

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXIII - Nº 355

Bogotá, D. C., jueves, 17 de julio de 2014

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 42 DE 2014

(junio 17)

Cuatrienio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014 -

Segundo periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diecisiete (17) de junio del dos mil catorce (2014), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

Gerlén Echeverría Roberto

Soto Jaramillo Carlos Enrique y

Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Benedetti Villaneda Armando

García Valencia Jesús Ignacio

Gómez Román Édgar

Hurtado Angulo Hemel

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Sudarsky Rosenbaum John

Vega Quiroz Doris Clemencia y

Vélez Uribe Juan Carlos.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Corzo Román Juan Manuel

Enríquez Maya Eduardo y

Mota y Morad Karime.

El texto de las excusas son las siguientes:

Doctor

GUILLERMO LEÓN GIRALDO

Secretario Comisión Primera de Senado

Cordial saludo

Por medio de la presente y de acuerdo con el Artículo de la Resolución 132 de 25 de febrero de 2014, me permito solicitarle se me autorice para no asistir a las sesiones del Honorable Senado. Lo anterior por compromisos familiares surgidos a última hora.

De antemano agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

HERNÁN ANDRADE SERRANO

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:04 a.m., la Presidencia manifiesta:

"Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrienio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014 -
Segundo Periodo

DÍA: MARTES 17 DE JUNIO DE 2014

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio
Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

**Acta número 36 del 23 de abril de 2014, Acta
número 37 del 29 de abril de 2014, Acta número
38 del 6 de mayo de 2014, Acta número 39 del
14 de mayo de 2014. Acta número 40 del 27 de
mayo de 2014. Acta número 41 del 3 de junio
de 2014.**

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

**1. Proyecto de ley número 94 de 2013 Sena-
do, por medio de la cual se adoptan instrumentos
para prevenir, controlar y sancionar el contrabando,
el lavado de activos y la evasión fiscal.**

Autores: Ministro de Hacienda Mauricio Cárde-
nas Santamaría y Ministro de Comercio Industria y
Turismo, doctor Sergio Díaz Granados Guida.

Ponentes Primer Debate: Manuel Enríquez Rose-
ro y Luis Fernando Velasco (Coordinadores); Jorge
Eduardo Londoño, Eduardo Enríquez Maya, Luis
Carlos Avellaneda y Hemel Hurtado.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del
Congreso* número 744 de 2013.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso*
número 1060 de 2013.

Gaceta del Congreso número 218 de 2014.

* * *

**2. Proyecto de ley número 98 de 2013 Sena-
do, por medio de la cual se crea el Registro de
Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dic-
tan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores Maritza Martí-
nez y Juan Manuel Galán Pachón.

Ponente Primer Debate: honorable Senador
Juan Manuel Galán Pachón.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Con-
greso* número 745 de 2013.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso*
número 125 de 2014.

* * *

**3. Proyecto de ley número 33 de 2013 Sena-
do, por la cual se adiciona el artículo 365A a la**

**Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano (porte
de armas blancas) acumulado con el Proyecto de
ley número 32 de 213, por la cual se adiciona un
inciso al artículo 356A del Código Penal.**

Autores: Proyecto de ley número 32 de 2013
honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Proyecto de ley número 33 de 2013 honorable
Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Ponente Primer Debate: honorable Senador
Juan Carlos Vélez Uribe.

Publicación proyecto original: Proyecto de ley
número 32 de 2013, *Gaceta del Congreso* número
587 de 2013.

Proyecto de ley número 33 de 2013 *Gaceta del
Congreso* número 587 de 2013.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso*
número 788 de 2013.

* * *

**4. Proyecto de ley número 78 de 2013 Sena-
do, por la cual se crea un párrafo al artículo
244 de la Ley 906 de 2004 en materia de inasis-
tencia alimentaria para personas en condición de
especial protección constitucional.**

Autor: honorable Senador Armando Benedetti
Villaneda.

Ponente Primer Debate: honorable Senador Hemel
Hurtado Angulo.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Con-
greso* número 669 de 2013.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso*
número 929 de 2013.

* * *

**5. Proyecto de ley número 99 de 2013 Sena-
do, por medio de la cual se modifica el artículo
219 de la Ley 599 de 2000.**

Autor: honorable Senador Karime Mota y Morad.

Ponente Primer Debate: honorable Senador
Luis Fernando Velasco Chaves.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Con-
greso* número 745 de 2013.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso*
número 900 de 2013.

* * *

**6. Proyecto de ley números 169 de 2014 Se-
nado, 211 de 2012 Cámara, por medio de la cual
se modifica el Código de Comercio en relación con
la responsabilidad del agente marítimo.**

Autores: honorables Representantes Gustavo
Puentes Díaz, Alfredo Deluque Zuleta, Victoria
Vargas Vives.

Ponente Primer Debate: honorable Senador
Juan Carlos Vélez.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Con-
greso* número 830 de 2012.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del
Congreso* número 184 de 2014.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

La Subsecretaria General,

Lucena González Quiroga.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 36 del 23 de abril de 2014, Acta número 37 del 29 de abril de 2014, Acta número 38 del 6 de mayo de 2014, Acta número 39 del 14 de mayo de 2014. Acta número 40 del 27 de mayo de 2014. Acta número 41 del 3 de junio de 2014.

La Presidencia informa que una vez se encuentre publicadas las actas se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 98 de 2013 Senado, por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría le da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia ejercida en orden alfabético por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias señor Presidente. Honorables Senadores. Este proyecto de ley tiene que ver con un tema importante para la sociedad colombiana, todos ustedes conocen el famoso dato crédito, donde uno es reportado cuando tiene una obligación que no ha cumplido, cuando es deudor moroso lo reportan a dato crédito y prácticamente queda absolutamente inhabilitado para moverse sin el sistema crediticio, en el sistema financiero.

Entonces aquí lo que estamos buscando es crear un nuevo registro que sería un registro en donde estén reportados por primera vez los deudores morosos de alimentos para que no puedan hacer ningún trámite fundamental de firmar un contrato de

posesionarse en un cargo hasta tanto no se pongan al día con sus deudas de alimentos con sus hijos.

Este proyecto es un proyecto que tiene diez artículos, crea como les dije un mecanismo de combinación para el cumplimiento de las obligaciones o cuotas alimentarias y se establecen medidas para castigar a quienes no cumplan con esas obligaciones alimentarias.

Se crea entonces el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), se inscriben las personas que sean declaradas responsables de obligaciones alimentarias por vía extrajudicial o por conciliación administrativa y se encuentren en mora total o parcial de dos o más cuotas consecutivas o no consecutivas de alimentos.

Ese registro será administrado por el Consejo Superior de la Judicatura y quien aparezca en el Redam queda inhabilitado para contratar con el Estado, para tomar posesión de un cargo público y tampoco podrá perfeccionar la enajenación de bienes inmuebles o muebles sujetos a registro.

Algunos argumentos en la exposición de motivos señor Presidente, hoy en día el incumplimiento de esa obligación alimentaria representa realmente una vulneración de la institución familiar, muchas familias, muchas mujeres solas, cabezas de familia que se ven realmente en serias dificultades para cumplir solas con el sustento de sus hijos, para sacar adelante a sus hijos, por padres irresponsables que no cumplen con la obligación de aportar al sustento de sus hijos.

En varios países, Estados Unidos, Perú, Uruguay y ciudades como Buenos Aires, México, ya se han implementado este tipo de registro de deudores morosos de alimentos con un muy buen resultado, con excelente resultado diría yo.

Esas experiencias, yo creo que se pueden considerar como el punto de partida para tener una herramienta importante en la lucha contra el cumplimiento de ese pago de alimentos.

Tengo algunos estudios como el del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad señor Presidente, en donde afirman que el delito de las inasistencias alimentarias y sus diagnóstico sobre la conveniencia.

Las mujeres hoy en día tienen barreras inquebrantables, sustanciales, para poder tomar la decisión de acudir al sistema de justicia, se les ponen tropiezos, obstáculos, Senadora Doris Vega a las mujeres para poder lograr ante el sistema judicial el cumplimiento de las deudas de alimentos por parte de un padre irresponsable y esas razones de las barreras que tienen las mujeres para acceder al sistema judicial en esa materia, pues ocurren porque se ve el problema de las inasistencia alimentaria como un problema exclusivamente doméstico, donde no vale la pena intervenir.

Y prefieren muchas mujeres no desgastarse también acudiendo a un sistema de justicia ineficaz, lento, congestionado, que no les brinda respuestas ágiles y oportunas a su necesidad.

Temen además muchas veces represalias señor Presidente, por parte del deudor moroso o de la familia del deudor moroso y por último la otra razón por la cual las mujeres no acuden al sistema judicial para que los padres irresponsables cumplan con sus deudas de alimentos, es que desconocen las vías legales para ejercer sus derechos, hay mucho desconocimiento por parte de las mujeres, de cuáles son sus derechos y cuáles son las vías legales que estas tienen para poder acudir a la ley, a la justicia, a las autoridades y que estos deudores de alimentos sean llamados a cuentas.

Entonces tanto las vías administrativas que son las comisarías de familia, como la vía judicial que son las demandas de alimentos en los juzgados de familia, tienen unas limitaciones que están derivadas no solamente de la congestión propia de los despachos judiciales, sino también de los patrones que operan la asignación de las cuotas alimentarias. Por ejemplo, los procesos muchas veces se dilatan, muy pocas investigaciones terminan en sentencia condenatoria.

En el 53% de los casos señor Presidente, de los casos se concilian y los estándares probatorios no se cumplen y es muy difícil ubicar al alimentante o demostrar su capacidad económica.

Señor Presidente, existe también la necesidad de ampliar los mecanismos de exigibilidad perdón y sanción de la inasistencia alimentaria, una cosa que redunde realmente en herramientas mucho más efectivas, mucho más eficaces, mucho más en defensa de los niños, de los derechos de los niños que hoy en día pues son derechos universalmente reconocidos por sendas convenciones, promovidas por naciones unidas, ratificadas por Colombia y que están en consonancia con todo lo que tiene que ver con la infancia y adolescencia y la legislación en materia estatutaria que Colombia ha adoptado.

No es necesario aquí aumentar penas, no es necesario aquí crear cárcel, no vamos a meter aquí a los deudores morosos de alimentos, pero si vamos a ponerlos en cintura y vamos a obligarlos con unos mecanismos claros, a que cumplan con sus obligaciones.

La adopción además de estas medidas legislativas, que tienen que ver con el mejoramiento de los sistemas de identificación, de monitoreo, de reporte de los alimentantes morosos, va a facilitar una sanción legal que cumpla con una finalidad persuasiva también.

No se trata aquí de utilizar solamente la coerción, la persecución, el castigo, sino de generar una cultura en nuestro país en donde la gente entienda que su deber familiar, paterno, su deber moral, ético, es responder por sus hijos, es cumplir con la asistencia alimentaria con sus hijos.

El marco normativo de esta iniciativa pues está dado por varios estatutos, obviamente la Constitución Política del País en su artículo 13 que garantiza el derecho a la igualdad, el artículo 44 que tiene que ver con los derechos de los niños, el artículo 43 que tiene que ver con los derechos de las muje-

res, especialmente el de las madres, el Código de la Infancia y Adolescencia que ya lo mencione, la Ley 1098 del 8 de noviembre del 2006. El Código Civil, el Código Penal, todas estas legislaciones señor Presidente, amparan y promueven y generan un espacio legal y legislativo para que podamos adoptar esta legislación.

El Senador Velasco que ha sido un Senador muy activo, promotor del Hábeas Data por ejemplo en el país, creo que conoce la importancia también de estos mecanismos que son útiles, que son ágiles y que van a permitir evolucionar en un tema que últimamente ha estado un poco en desventaja para las mujeres, para las madres cabeza de hogar, para las mujeres solas que se ven abandonadas por sus padres, que no responden por los alimentos de sus hijos.

Este es el alcance señor Presidente del proyecto y yo pues le doy ponencia favorable y espero que le demos primer debate, para que sea estudiado en la Plenaria del Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente. De las cosas que tiene que hacer este Congreso es tratar de legislar sobre estas materias, para descargar el Código Penal. Yo soy de los que creo que ese tipo penal de inasistencia alimentaria, no solo termina congestionando la justicia, sino que muchas veces se utiliza como un mecanismo de enfrentamiento en problemas de parejas y termina congestionando las cárceles y termina generando una serie de dificultades totalmente innecesarias, así deberíamos tratar los problemas, menos Código Penal, más de este tipo de normas.

A mí en principio les confieso que me gusta la norma, tengo una preocupación y tengo que ser leal en el debate para planteárselas señores Senadores.

Aquí estamos hablando de un derecho que es considerado por nuestra Constitución, no solo por nuestra jurisprudencia, sino por nuestra Constitución como fundamental, que es el derecho a la verdad, que es el derecho que tenemos los colombianos a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre nosotros hay en bases de datos.

Y cuando se trata de un derecho fundamental, la jurisprudencia ha sido clara en señalar que se le da el trámite de Ley Estatutaria. Es clarísimo. Entonces mi preocupación Senador Galán, es que ya hoy probablemente pueda ser la última sesión de la Comisión, si mí me memoria no me falla el artículo 207 del Reglamento, lo dice con claridad, que este tipo de leyes tiene que tener ese tipo de trámites, entonces haríamos un esfuerzo para terminar archivando el proyecto la próxima semana, o sea quedaría archivado porque no sé si ya tuvo desarrollo en la Cámara. A penas está iniciando. Yo plantearía que lo revisáramos bien, porque a mí me parece que es un proyecto que vale la pena.

Incluso yo iría un poco más allá, no sé si habrá más debate. Aprobemos este proyecto, trabajémoslo en la próxima legislatura y modifiquemos el Código y comencemos a quitarle tipos penales y resolvamos muchos de esos problemas, el Código Penal de esta manera, en vez de estar asustando a la gente con cárcel, es decirle vea señor, si usted no cumple con estas obligaciones que yo comparto la exposición del Senador Galán, usted no va a poder contratar con el Estado, usted no va a poseicionarse y no va a poder, porque el que no es responsable con sus propios hijos, pues no será o la que no es, porque también se da esos casos.

No asumamos una actitud machista, el que no es responsable con sus hijos, pues no será responsable con las cosas de toda la sociedad y no podrá tener responsabilidades públicas, pero tengo esa preocupación y quiero dejar claro, porque creo que parte del deber que nosotros tenemos aquí como Congresistas, es hacer una buena legislación y no mandar mensajes equivocados.

A mí me gusta un proyecto, habría que revisar doctor Juan Manuel, que no tenga los principios generales de la Ley Estatutaria de Hábeas Data en cuanto a la permanencia en la base de datos.

Yo sí soy de los que creen que en estas bases de datos la permanencia tiene que ser solo hasta el momento en que ese reporte negativo por decirlo de alguna manera, es cierto, pero en el momento en que la persona se ponga al día que inmediatamente sea retirado, porque la figura que existe en el Hábeas Data es una figura que señala que la persona tendrá un reporte negativo el doble del tiempo que estuvo en mora, máximo cuatro años.

Entonces si aplicaríamos esos principios generales a esta ley, sería muy delicado, pero a mí me gusta, tengo solo esa preocupación, creo que es una Ley Estatutaria y que al ser una Ley Estatutaria, pues ya estamos sobre el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Pues a mí me parece válida la preocupación que expone el Senador Velasco, yo pues creería que también hay una interpretación en cuanto a la afectación del núcleo de los derechos fundamentales, de acuerdo a que si una ley afecta el núcleo de los derechos fundamentales, es considerada como una Ley Estatutaria, pero pues también digamos curarnos en salud y como dicen, que esta ley no vaya a tener problemas y dificultades, podría ser conveniente pues tramitarla a la luz del Hábeas Data como dice el Senador Velasco, además, acogiendo muchos de los principios que se lograron en la reforma al Hábeas Data, que promovió el Senador Velasco muy activamente, podamos pensar en reanudar el trámite de este proyecto de ley a partir del próximo 20 de julio, digamos tomando en cuenta esa preocupación que es válida y que es oportuna, el Senador Velasco.

La Presidencia acuerda a lo expresado por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves y

coadyuvado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, aplaza el estudio del proyecto, mientras se estudia si es un Proyecto de Ley Estatutaria.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 33 de 2013 Senado, por la cual se adiciona el artículo 365^a a la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano (porte de armas blancas) acumulado con el Proyecto de ley número 32 de 2013, por la cual se adiciona un inciso al artículo 356 A del Código Penal.

La Secretaría informa que el ponente, no se encuentra presente en el recinto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 78 de 2013 Senado, por la cual se crea un parágrafo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004 en materia de inasistencia alimentaria para personas en condición de especial protección constitucional.

La Secretaría le da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que el ponente, no se encuentra presente en el recinto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 99 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000.

La Secretaría le da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, quien solicita se aplique por unos minutos la discusión de esta iniciativa mientras revisa unos documentos sobre el mismo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 169 de 2014 Senado, 211 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código de Comercio en relación con la responsabilidad del agente marítimo.

La Secretaría le da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Siendo las 11:30 a. m., la Presidencia decreta 10 minutos de receso con el fin de que se forme el quórum decisorio.

Siendo las 11: 49 a. m., la Presidencia reanuda la sesión y solicita a Secretaría la verificación del quórum.

Verificado el quórum la secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes, cierra la discusión del Orden

del Día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 94 de 2013 Senado, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

La Secretaría informa que para esta iniciativa se encuentran suscritas dos ponencias, publicadas en las *Gacetas del Congreso* número 1060 de 2013 y en la *Gaceta del Congreso* número 218 de 2014, en la Secretaría radicaron una proposición firmada por los honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Luis Fernando Velasco Chaves y Jorge Eduardo Londoño Ulloa*, en la cual solicita el retiro de la primera ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2013.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a la proposición.

Por Secretaría le da lectura a la siguiente Proposición número 95:



La presidencia abre la discusión de la Proposición número 95 y cerrada esta. Abre la votación nominal e indica a secretaria llamar a lista.

	SÍ	NO
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Gómez Román Édgar	X	
Total	10	0

Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	10	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la Proposición número 95 que retira la primera ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2013.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a la proposición con la que termina el informe la segunda ponencia.

Por Secretaría le da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de la ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 218 de 2014.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia cerrada esta. Abre la votación nominal e indica a Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total	10	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 10

Por el Sí: 10

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 218 de 2014.

La Presidencia abre la discusión del articulado presentado en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a uno de los ponentes coordinadores honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Presidente. Muchas gracias. La verdad es que este Proyecto ha sido objeto de discusión aquí en la Comisión como quiera que aquí se adelantaron una serie de reuniones, aquí hemos tenido la presentación por parte del Gobierno señor Ministro de Hacienda, el señor Director de la Dian que nos

acompaña, el Director de la Policía Fiscal Aduanera, el señor Ministro de Comercio que hoy nos acompaña, pues, muy brevemente Presidente, decir que este quizá, ese es un Proyecto de la mayor importancia. Este Proyecto ha despertado una gran expectativa en el país, como quiera que los efectos que viene causando el contrabando están causando serios daños entre ellos al tema del empleo, la producción industrial, el sector agropecuario que ha sido objeto de muchos análisis, pues encuentra en el contrabando quizá uno de los flagelos que más vienen impactando de manera negativa.

Se ha dicho por los diferentes estudios que hoy estarían involucrados alrededor de doce billones y medio por efecto del contrabando, el señor Director de la Dian que entre otras cosas aprovecho para hacerle un reconocimiento por haberle puesto el pecho a este problema tan complejo y tan delicado, pues ha sido muy claro contundente, en expresar por todos los medios los efectos nefastos que causa el contrabando y ojalá que no se nos vaya señor Director Juan Ricardo, porque allí las informaciones que me han dicho es que usted muy pronto se iría del cargo y sería lamentable y de verdad se lo digo con todo comedimiento, le reconocemos no solamente su entereza, su valentía, el trabajo, en fin.

Los sectores que más han sido afectado, tenemos el tema de las confesiones, el tema de los combustibles, este sí que es un problema bien complejo y delicado, especialmente en las zonas de frontera, quienes venimos de allá, de esas zonas, pues el contrabando de gasolina hoy asciende a cerca de ochocientos millones de dólares, eso es lo que hoy se recibe por contrabando.

En el tema de los licores, yo he dicho señor Ministro que tal vez no sean necesarias nuevas reformas para apoyar a los departamentos de frontera a estos municipios, si nosotros fuésemos capaces de controlar el contrabando de licores, de cigarrillos, yo creo que con esos impuestos perfectamente podríamos apoyar de una mejor manera a estas regiones, el tema del arroz sí que es un tema complejo, quinientos cuarenta millones de dólares es lo que indican los estudios preliminares, el tema del calzado, pues lamentablemente nuestros productores de calzado en Colombia, pues no solamente han visto afectado en el tema del empleo, sino también sus propios ingresos en nuestro departamento, el departamento de Nariño, la zona norte que otro hora tenía una gran industria con el tema del calzado, hoy pues prácticamente eso se ha venido al piso por efectos del contrabando de calzado, especialmente de la China.

Que inclusive nos está entrando zapatos a unos precios muy bajos, en los cuales nosotros no podemos competir.

El tema de los cigarrillos. Eso indudablemente pues está afectando la producción industrial, el tema del empleo, ya lo decíamos es bastante alto, problemas para la salud, por ejemplo en el tema del sector agropecuario, en el tema de ingreso de productos lácteos, derivados lácteos, productos de

la leche que vienen sin ningún tipo de control de los países vecinos, lo que ocurre en nuestra frontera, la frontera con el Ecuador, hoy esos productos son ingresados al país de manera ilegal, sin ningún tipo de control sanitario.

Colombia ha venido haciendo un gran esfuerzo por ejemplo en erradicar la fiebre aftosa de nuestro país, pero no, así ocurre con los países vecinos como Venezuela. Entonces este tema ha venido impactando de manera negativa especialmente a estas regiones de frontera, esto trae como consecuencia también problemas de inseguridad. Y diríamos que es hora de que haya una política pública encaminada a controlar el tema del contrabando.

Este proyecto de ley contiene un capítulo de exposiciones penales y de procedimiento penal, igualmente en el capítulo dos está el régimen sancionatorio común, para productos sometidos al impuesto al consumo que a propósito una vez que se haya radicado la ponencia podemos recibir algunas observaciones y seguramente aquí plantearemos revisar este tema, hay quienes han propuesto que se debería retirar de la ponencia, sin embargo pues hoy analizaremos con detenimiento este tema. El capítulo tercero tiene unas modificaciones en materia penal y el capítulo cuarto están las normas relacionadas con el fortalecimiento institucional y unas disposiciones varias que son normas de fortalecimiento y cooperación internacional, incluyendo la presunción de riesgo para el caso de contrabando de bien.

De tal manera que señor Presidente, yo no pretendo demorar más, sino le rogaría y obviamente con los ponentes y Senador Luis Fernando Velasco que es coordinador ponente de este proyecto, pues quisieramos dejar a consideración este importante proyecto y ojalá hoy le pudiéramos dar el aval para que pudiéramos en la legislatura siguiente, entrar a revisar algunos temas seguramente habrá que hacer algunos ajustes y en este periodo podríamos aprovechar antes de iniciar el segundo debate en la Plenaria del Senado señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones excepto el artículo 4º que tiene una proposición suscrita por el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Yo voy a votar positivamente el proyecto de ley, porque me parece que atacar el contrabando es permitir una mejor competencia entre las diferentes empresas, es también atacar el narcotráfico que tanto daño le está haciendo a la economía y que hoy por lo menos está sirviendo de combustible para la guerra.

Y además porque la verdad es que si aquí no se imponen unos límites morales y éticos al ejercicio empresarial, pues esto constituye una deblaque para el desarrollo económico del país.

Sin embargo quiero dejar una observación a los ponentes, para la segunda vuelta, yo ya había preparado una serie de proposiciones, pero son bastante y todas las proposiciones están sentadas en el tema de las multas. Hay unos tipos penales donde las multas están orientadas sobre el valor de la mercancía, sobre el valor aduanero de la mercancía que ingresa o que sale de manera ilegal.

En otros tipos penales esas multas se gradúan con fundamento en salarios mínimos legales, mensuales vigentes. A mí me parece que por un criterio de objetividad es mejor unificarlos y para mí el criterio debe ser el del valor aduanero de la mercancía.

Ese es, pero lo dejo simplemente como una proposición. Como una observación para que ustedes lo miren hacia el segundo debate.

Y la otra proposición que tengo es una proposición muy sencilla, en su momento cuando se vaya a votar la explicare, de manera que quería dejar el sentido de mi votación, el porqué de esa votación y dejar esa observación para que ustedes la tengan en cuenta en el segundo debate. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Hay ánimo de votar, entonces no seré extenso, más bien pediré que antes de que le demos la votación al último artículo, ustedes me permitan dejar una constancia, yo quiero ayudar en el trámite del proyecto. Pero es bueno que los colombianos sepan varias cosas, primero, hoy un poco lo que está pasando es la Comisión Primera quiere mandar un mensaje político y darle impulso a este proyecto, por lo que bien explica el doctor Luis Carlos Avellaneda. O sea ese es el tema central. Entregar unos instrumentos, unas herramientas.

Yo tengo algunas dudas, a pesar de ser coordinador ponente, tengo dudas en el capítulo segundo, no sé qué tanto estará integrado porque se está refiriendo a unos productos específicos y no en general al contrabando, pero son dudas que si no resolvemos hoy, tendremos que resolverlas antes de llegar a Plenaria.

Tengo dudas sobre el papel que terminaran jugando los señores registradores, las auditorias, pero también creo que lo podemos debatir en el lapso entre comisión primera, plenaria. Tengo una duda muy grande, que no hemos podido resolver, esa es la que más me atormenta y es que vía a este proyecto, vamos a terminar convirtiendo en delincuentes a comerciantes que quieren legalizarse y las normas no los dejan legalizar, si es el caso específico de los perfumeros.

Aquí hay unos monopolios, definidos claramente por unas normas que supieron meter a tiempo, ni siquiera en los códigos, sino en unos convenios, esos gigantescos monopolios que valdría la pena averiguar de dónde vinieron esos capitales inicialmente, van a terminar con este proyecto reforzados y todos esos pequeños perfumeros que intentan ga-

narse la vida, que han querido legalizarse, que se han reunido con las autoridades, porque quieren legalizarse, estarán ante la imposibilidad de legalizarse porque el Estado con sus normas está defendiendo un monopolio, entre otras cosas yo creo que esto valdría la pena que lo estudiase la Superintendencia de Industria y Comercio para ver hasta qué punto ahí hay una competencia desleal y hay una serie de monopolios que no deberían existir.

Yo dejo ahí, y yo sí creo que el mensaje político especialmente contra los grandes lavadores de activos, aquí no estamos luchando contra el contrabando y con esto termino, aquí lo que realmente estamos luchando es contra el lavado de activos que acaba nuestra economía. Ese es el tema. Es el lavado. No se aspira a perseguir pequeños comerciantes, pero ese es el tema, perseguir al gran lavador de activos, por eso me da miedo que en estas normas quedan incluidos los perfumeros y los dejemos ilegalizados y vamos a seguir buscándole una salida a este tema. Mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. Sí en igual sentido que el Senador Avellaneda y el Senador Velasco estamos de acuerdo con el proyecto. Creemos que es importante pues combatir ese grave flagelo, sin embargo queremos dejar varias constancias. La una hace referencia al artículo 4° y al artículo 5°. En el artículo 4° entonces se regula una pena de cuatro a ocho años para el contrabando de mercancías y en el quinto para el contrabando del combustible que es más grave, tiene una pena menor.

Entonces se debería equilibrar para que hubiese igualdad en la regulación de esa pena y el artículo 43 y 60. Si bien es cierto se le van a dar funciones de policía judicial a la policía judicial aduanera, es importantísimo que quede claro que eso es bajo la coordinación de la Fiscalía. El artículo 250 numeral 8 taxativamente expresa que esa es una función de la Fiscalía, entonces en ese artículo 44 y en ese artículo 60 es importante que se agregue que siempre será bajo la coordinación y la dirección de la Fiscalía.

Eran esas dos constancias Presidente, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Londoño. ¿Son constancias o usted piensa presentar eso como una proposición de modificación al articulado?

Constancias. Bueno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Gracias, muy corto. Señor Presidente, yo sí quiero preguntarle algo doctor Juan Ricardo. Yo creo en usted, pero me llama mucho la atención, los planteamientos del Senador Velasco, con usted en su oficina estuvimos con la gente de San Andrésito para ser más preciso y la reclamación no

es precisamente porque los estén controlando, sino todo lo contrario, porque hay un monopolio que no les permite trabajar.

Entonces yo sí quiero escuchar de su propia voz, aunque he escuchado muchísimo los medios de comunicación manifestar que usted se retira de la Dian, que es desde mi punto de vista una, pues, yo diría que el país debería rodearlo en esa posición totalmente, a mi juicio, pero eso será en otra oportunidad que se pueda hablar ese tema.

Hoy el tema primordial es, ¿se van a solucionar esos problemas o no se van a solucionar esos problemas?, hay garantía para todos aquellos de que ese monopolio se va acabar y que la gente puede ir y tener la libertad del comercio para que seamos coherentes en lo que estamos planteando, porque uno no puede aquí perseguir los pequeños distribuidores de perfumes o de otro artículos, pero a renglón seguido hay unos monopolios que no les permiten, no les facilitan precisamente que ellos puedan adquirirlos para poder ejercer libremente su trabajo, como ha venido pasando, específicamente con la línea de la perfumería en Colombia y demás que también con otras.

Ahí es donde el Estado tiene que entrar a ejercer con mucho rigor las garantías que se le deben dar a todos, porque de lo contrario yo de igual manera quedo con esa gran preocupación y esa gran reserva de esa determinación que vamos a tomar aquí Honorable Senador Velasco, que ya lo habíamos planteado en la discusión anterior. Que va en la misma línea de su preocupación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum:

Simplemente quiero celebrar la presentación y eventual aprobación de este proyecto por lo menos en primer debate. Creo que representa un acto la valentía del Gobierno e igualmente un acto de valentía de esta comisión, aprobar este proyecto, para Colombia, para la industria, para el sector productivo, para el sector comercio el flagelo del contrabando de lavado de activos es realmente digamos, totalmente contraproducente y no importan los esfuerzos de competitividad, cuando usted tiene que lidiar con el lavado de activos, no hay productividad que valga, no hay esfuerzo empresarial que valga, porque el propósito ya ni siquiera es luchar contra el contrabando, sino al lavado de activos que les permite simplemente vender a pérdida el contrabando que entra.

Así que debo celebrar una vez más, que este proyecto se haya presentado, que tenga los dientes necesarios, para luchar contra este verdadero flagelo y que va a permitir que la capacidad empresarial de los colombianos se vierta para generar trabajo, producción, conocimiento del país y no ir por la vía fácil del lavado de activos y la forma fácil de enriquecerse. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones, excepto

el artículo 4º, abre la votación nominal e indica a Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el pliego de modificaciones excepto el artículo 4º.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a la Proposición número 96.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN 96

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal," el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 319 de la Ley 509 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 319. Contrabando. El que introduzca mercancías al territorio colombiano o las extraiga desde el por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, o las descargue en zona primaria aduanera sin que se encuentren amparadas en documento de viaje alguno, en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del docecentos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes introducidos o extraídos de manera ilegal.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los docecentos (200) salarios mínimos legales mensuales, se impondrá una pena de nueve (9) a doce (12) años de prisión y multa del docecentos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes introducidos o extraídos de manera ilegal.

Se tomará como circunstancia de mayor punibilidad, que el sujeto activo ejecute o desarrolle la conducta valléndose de un Operador Económico Autorizado (OEA), de un Usuario Aduanero Permanente (UAP) o de cualquier operador con un régimen especial.

El juez al imponer la pena, impondrá al responsable la pena del numeral 3 del artículo 43 del presente código.

Parágrafo 1. Los vehículos automotores que transiten en departamentos que tienen zonas de fronteras de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la ley 633 de 2000, en concordancia con el artículo 24 de la ley 191 de 1.995, no estarán sujetos a lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal."

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA

La Presidencia abre la discusión del artículo 4º con la modificación formulada en la Proposición número 96.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente. La proposición es una proposición muy sencilla, solamente hace una modificación en el inciso 4º. Y es un problema de redacción no

más. Ese inciso cuarto venia originalmente de la siguiente manera: el juez al imponer la pena impondrá al responsable la pena del numeral 3. Como lo ven ustedes, ahí hay un problema de redacción y entonces simplemente lo hemos dejado así.

El juez impondrá al responsable la pena del numeral 13 del artículo 43 del presente Código. No le quita nada, es un tema repito, de redacción no más. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No. Con mucha pena Presidente y sin incomodar a los funcionarios, yo sí quisiera que me dieran la respuesta correspondiente a la pregunta que estoy haciendo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Ricardo Ortega, Director de la Dian:

Senador Soto. Nosotros estamos totalmente de acuerdo tanto con usted, como con el Senador Velasco, esto obedece a un acuerdo con la Comunidad Andina, dentro de las normas de controles sanitarios que tienen que entregar la fórmula de los productos, en este caso los perfumes y la fórmula tiene que ser la fórmula original y en los contratos internacionales de distribución, esa fórmula original solamente se la dan a ciertas compañías que ejercen esa tarea monopólica de controlar los precios y los mercados.

Nosotros estamos todos de acuerdo que es indeseable el tema y vamos a mirar jurídicamente la fórmula de trabajar el cómo se modifica eso y el compromiso es inequívoco de todos los que estamos aquí sentados de hacer ese trabajo.

El Ministro de Comercio que lidera el trabajo ante la comunidad, el Ministro de Hacienda y yo personalmente haremos todas las tareas de manejar el tema de una manera elegante, pero el resultado va hacer el que usted espera y el que usted desea y vamos a buscar la forma de liberar al Invima de ese chaleco que le pusieron a través de esa norma no muy afortunada que ha venido rigiendo.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 96 y cerrada esta. Abre la votación nominal e indica a Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	11	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 4º, en el texto formulado en la Proposición número 96.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a la proposición del artículo nuevo.

La Secretaría le da lectura a la Proposición número 97 en la cual trae un texto para un artículo nuevo.

PROPOSICIÓN 97

Adicionesc un artículo nuevo al Proyecto de Ley 094 de 2013 Senado "Por medio del cual se adoptan instrumentos para intervenir controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal".

ARTICULO NUEVO: Todo viajero debe presentar su equipaje a la autoridad aduanera al momento de ingresar al territorio aduanero nacional, considerándose como tal, el primer puerto o aeropuerto donde los viajeros cumplen sus formalidades en Colombia.

La DIAN expedirá la resolución tramitatoria para la aplicación plena del presente artículo.


JUAN MANUEL GALÁN

Constancia
Juan Manuel Galán
17/06/14 11:58 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Capitolio Nacional Primer Piso Tel. 3825178-75 Fax. 3825377
juanmanuelgalan@gmail.com www.juanmanuelgalan.com

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 97, y se sucede el siguiente debate:

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es una proposición simplemente Senador Velasco, con la cual está de acuerdo el Gobierno, como ocurre en Estados Unidos y en otros países, el primer punto que tocan, la primera ciudad que tocan los viajeros que vienen en destino internacional, allí deben hacer su control aduanero y no hacer conexión doméstica, hasta que tanto no hagan ese control aduanero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Para una pregunta. Hoy estoy en el mejor ánimo de colaborar y darle trámite, pero Ministro. Tienen resuelto el problema de aquellos aeropuertos que no tienen las suficientes condiciones técnicas para hacer rápidamente esa aduana. Mire, la gente que viene de otras partes tiene sus conexiones, yo no sé si técnicamente tengamos resuelto ese problema. O sea el pasajero que viene de un viaje larguísimos tenga que bajarse por ejemplo y va para Barranquilla, tenga que bajarse en El Dorado hacer todo el pro-

ceso aduanero, volver a embarcar maletas para un vuelo que se consideraría en ese caso doméstico.

¿Y por qué lo digo?, yo entiendo que es una buena intención del ponente, pero yo soy de los que creo que si las cosas nos salen bien y yo sé que nos van a salir bien entorno al proceso de paz, tal vez la primera industria que se dispara es la de turismo.

Es una cosa gigantesca lo que nos puede pasar, estamos preparados para tener unos mega controles ágiles, no tanto los controles, sino la agilidad de los controles y digámoslo claramente en el Dorado, el Dorado que será, ochenta por ciento de los vuelos internacionales de este país, noventa por ciento. Mire lo que estamos diciendo, estamos diciendo que al Dorado le vamos a mandar el 90% del control de todo el ingreso de pasajeros y maletas.

Todos los que estamos aquí, hemos sido pasajeros y hemos entrado y cuando vamos a nuestra región, pues obviamente es mucho más cómodo recibir y hacer su proceso aduanero en la ciudad donde uno llega, que no le toque abrir maletas antes de llegar, que no tenga que hacer cincuenta mil cosas. Hago esa observación y me gustaría que el Gobierno nos responda esa pregunta.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público:

Gracias Presidente. Nosotros creemos que esa proposición está claramente bien intencionada, es decir; si el país no controla en los aeropuertos regionales el equipaje que traen los viajeros que vienen de destinos internacionales, pues esa es una fuga a través de la cual muchas personas pueden ingresar mercancías que no tienen el debido sustento legal o que no están pagando los impuestos del caso.

En la mayoría de países del mundo, en el aeropuerto de llegada, se hace el control y la inspección aduanera para que el viajero siga su tránsito hasta su lugar de destino, ya habiendo pasado el filtro aduanero.

Lo que plantea esta proposición en el artículo nuevo del proyecto de ley, es hacer obligatoria esa práctica. De forma tal que el pasajero que ingresa a través del aeropuerto El Dorado para poner ese ejemplo, tenga la obligación de hacer la inspección de su equipaje allí en el puerto de entrada y después seguir en un vuelo nacional a su lugar de destino.

Muchas veces cuando el equipaje hace trasbordo sin control en el aeropuerto de destino final, no lo inspecciona, entonces está bien intencionado.

Obviamente tenemos que reforzar la capacidad de inspección de esos equipajes en los aeropuertos que tendrán el mayor volumen, hoy en día ya se ven colas en la aduana del aeropuerto El Dorado y si ahora le sumamos los pasajeros que tienen como destino otras ciudades del país, pues, seguramente esas colas van a aumentar.

Pero como la propuesta es importante, benéfica, le aporta este proyecto de ley, creo que la fórmula sería para responder a las inquietudes, es que se le dé a la DIAN por la vía reglamentaria la facultad de ir ampliando, digamos, el número de aeropuertos de forma gradual que van haciendo esa inspección en la primera llegada de los vuelos internacionales, que la DIAN por resolución pueda ir determinando ese cronograma.

Naturalmente empezando por el aeropuerto que tiene el mayor tráfico de pasajeros internacionales que es el Aeropuerto El Dorado, donde podemos empezar allí asegurando que tenemos toda la capacidad operativa y logística para revisar los equipajes de quienes tienen como destino final Bogotá y quienes tienen como destino otra ciudad del país.

Pero la norma es importante, es positiva, vemos que a través de esa figura hoy por hoy hay una fuga y esa fuga la tenemos que controlar. De manera que propondríamos, señor Presidente, que se añadiera el artículo, una disposición que le permita a la DIAN, por la vía de Resolución, ir reglamentando la materia de manera gradual.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. A mí me parece igual que lo dice el Ministro, la proposición muy bien intencionada, pero yo la redacción que vi es: todo viajero o toda persona que ingresa al país está en la obligación o tiene que abrir sus maletas. Ese es como el sentido que yo no le escuché.

Pregunto. Hoy la autoridad aduanera no tiene un mecanismo de selección, no todos los pasajeros abren las maletas, a unos les dicen pasa, a otros les hacen abrir las maletas, eso es lo que yo veo hoy.

Si las autoridades aduaneras tienen la logística, tienen el personal, tienen la herramienta para que a todos les abran las maletas, bueno yo diría que sí, pero si no hay eso, pues esto se va a volver sencillamente y si a todo mundo van a obligar a que abran las maletas y no habrá discrecionalidad, no habrá posibilidad de que la autoridad aduanera seleccione a quien sí y a quien no, entonces esto se va a volver en los aeropuertos un problema, yo no sé cuántas horas van a tener al viajero, entonces quisiera que desde el gobierno me explicaran eso.

Parece ser un problema de redacción, porque lo que sí debemos todos es estar en la disposición de abrir las maletas si la autoridad aduanera nos lo dice, así debería quedar.

Ese era como mi intervención a ver si podemos encontrar una feliz redacción sobre su propuesta, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Aclaro, Senador Avellaneda, no dice la proposición que todos los viajeros tengan que abrir sus maletas, sino que el primer puerto de llegada de Colombia sea el puerto donde se realice el control aduanero. Es eso solamente, Senador Avellane-

da, no vamos a someter a todos los viajeros a que abran las maletas, ese es el sentido de la redacción.

Sí, así está.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente si me permite. Presidente y por qué no buscamos salvar este impasse, yo sé que usted lo hace de buena voluntad y referimos más esa obligación a una reglamentación de la Dian.

O sea y que la Dian o el ministerio vayan desarrollando eso en la medida que tenga la capacidad, porque es que si lo metemos en la ley, imagínense que técnicamente no podamos responder, entonces tendremos que hacer otra ley, para reglar lo que aquí hicimos. En cambio si facultamos o le entregamos al gobierno, Presidente, si le entregamos al gobierno esa facultad de organizar, Presidente, es que aquí somos viajeros y los colombianos son viajeros y los turistas merecen también el respeto que uno esperaría.

Entre otras cosas, porque a mí sí me parece terrible, señores Senadores, que terminemos presumiendo que todas las personas que lleguen traen algo malo. Los controles aduaneros si están acompañados por una técnica interesante, no le veo problema, pero es que recuerden, señores Senadores, el 90% de esos controles serán en El Dorado, el 90%.

A mí me da, le digo honestamente, a mí me da miedo esa proposición. Con la venia de la Presidencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hoy en día hay una resolución interna de la Dian que ordena ese control, simplemente acá lo que estamos haciendo es elevarlo a nivel de la ley, porque como lo dijo el Ministro de Hacienda, hay una cantidad de vagabunderías, Senador Velasco, que se saltan los controles aduaneros al hacer la conexión doméstica, se han encontrado, y me corregirá el Director de la Dian, varias maletas llenas de divisas en conexión doméstica porque no surtieron los controles aduaneros.

Entonces, esa es una vena rota por la cual el lavado de activos que es el que estamos tratando de controlar acá, pues, hay que establecerle un control y una restricción.

Además no estamos haciendo una cosa, digamos exótica, traída de los cabellos, en el mundo varios países, tienen establecido en sus reglamentos aduaneros que al primer punto de llegada los viajeros internacionales deben hacer su control aduanero antes de hacer la conexión.

Usted lo ha vivido, Senador Velasco en Estados Unidos, cuando usted llega a Estados Unidos, a usted le hacen hacer su control aduanero en la primera ciudad que usted toca, lo mismo en varios países Europeos, en varios países latinoamericanos, entonces yo creo que si realmente queremos corregir problemas como alguien dijo acá, con mucha per-

tinencia, tenemos que tocar estos temas que por no tocarse siguen siendo una vena rota para los contrabandistas y los traficantes de divisas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Ya que planteó el debate, permítame responderle. Es que mire. Por, no sé cuántas, mil maletas, que entran al año, ¿vamos a complicarle la vida a dos millones de pasajeros?, o sea pensémoslo. Yo lo que estoy proponiendo, yo no quiero salirme del sentido de su proposición quiero tratar de ensamblar lo que decía ahora el Senador Avellaneda y es cómo generar algún mecanismo para que la Dian pueda hacer mucho más ágil y pueda modificar y si le toca hacer controles aleatorios los haga o algo, porque yo sí creo que esa norma en algún momento puede ser entendida y desafortunadamente nuestros burócratas así lo entienden, casi que una norma imperativa.

No voy a convertir esto en un punto de honor, pero, Presidente, le pido que reflexionemos bien este tema. El Senador Gerléin, con la venia de su señoría, quiere hacer una pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría:

Presidente. No tienen hoy la facultad de abrirles las maletas al que quieran, hoy tienen esa facultad, cada vez que uno viaja y entra a Colombia, la gente de la Aduana lo revisa, uno no tiene ninguna posibilidad de oponerse a esa revisión, la DIAN tiene hoy esa facultad, puede revisarle a usted y no revisarme a mí o a la inversa, revisarnos a ambos.

Entonces para qué vamos a crear una situación que yo comarto un poco, si tienen la obligación de abrirle la maleta a cuanto próximo aparezca en El Dorado, vamos a tener que crear otro Dorado para que revisen las maletas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí Presidente, en el mismo sentido. Es que hoy por hoy viajar es cada vez más fácil, uno envía su maleta, un ejemplo, va a ir a Venecia, y uno envía la maleta de Bogotá y si va a Bogotá-Madrid, Madrid-Venecia, no se baja en Madrid a que le revisen la maleta, vuelve y la coloca y finalmente no, la maleta le llega allá directamente.

Ya si hay un control interno, bueno, pues, que lo haya, pero es bien engoroso, la verdad, una persona que llegue mientras le revisan la maleta, pierde la conexión, yo no veo cómo vamos a poder organizar eso, no es fácil.

Y por el contrario el Estado le está trasladando una responsabilidad al ciudadano que es obligación del Estado y es obligación del Estado, en el puerto final, hacer bien la revisión, pero esa obligación no se la podemos trasladar al ciudadano porque puede traer consecuencias nefastas, de incomodidad para las aerolíneas, mejor dicho es bien engoroso.

La intención es muy buena, pero en la práctica de verdad va a ser muy difícil.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Gómez Román:

Gracias Presidente. El Senador Gerléin, lo acaba de decir con toda tranquilidad. Hoy existen las disposiciones que autorizan a la Dian para hacer lo que usted está proponiendo.

Yo recuerdo que en algunos viajes así traiga uno su equipaje en conexión o a un sitio final y ese día las autoridades aduaneras de El Dorado, determinan que ese vuelo tiene que desembarcar toda la maleta y hacer aduana en El Dorado lo hacen, a mí me ha tocado hacerlo en varias oportunidades.

E igualmente yo creo que el espíritu, doctor Galán, de esta norma que está más dirigida, porque se lo he oído al señor Director de la Dian, en muchas oportunidades es, en realidad, a combatir el contrabando y más que todo el lavado de activos. Es ahí donde está la parte gruesa de esta iniciativa. Entonces yo creería también que ya existiendo esas disposiciones, doctor Galán, lo que hay es que a través del Director de Aduanas, hacer mucho más exigibles las normas que hoy están ya contempladas para el respecto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Ricardo Ortega, Director de La Dian:

Muchas gracias, Presidente. El debate es un debate muy oportuno y muy pertinente, yo les pongo un poquito al contexto de cómo están las normas hoy en día.

Todo el tema aduanero está legislado con base en la Ley Marco, y la Ley Marco, claramente, específica que todos estos temas se desarrollan por el Decreto del Estatuto Aduanero. Esta norma está incluida en el Estatuto Aduanero en un lenguaje muy similar al planteado por el Senador, pero está incluida en el contexto de los mecanismos modernos de control de las aduanas.

Eso consiste en el recibir la información anticipada con setenta y dos, veinticuatro, dieciséis y momento de despegue de los aviones, así funcionan todas las aduanas del mundo, se tiene toda la información de todo los pasajeros, somos partes de una asociación con los Estados Unidos y con otros países de Centro América, México y Panamá, incluidos para hacer perfilamiento de pasajeros, eso se hace en vuelo, y cuando llega el equipaje se selecciona el equipaje de las personas seleccionadas, hay escáneres en las pistas del aeropuerto El Dorado y se escanea en pista el equipaje en tránsito que se juzgue pertinente, si se considera necesario controlar al pasajero y esa es la parte donde Colombia tiene una deficiencia importante, toca construir el mecanismo de coordinación con migración Colombia, que es cómo funcionan todas las aduanas, las aduanas generalmente controlan migración y al momento de hacer migración y de presentar el pasajero perfilado, el pasaporte se le marca, aunque esa persona, aunque, esté en tránsito tiene que ir a aduana física en tránsito. Ese es el punto donde la aduana colombiana está fregada en este momento, por la estructura institucional que rompe migración de la aduana, pero estamos hablando con Sergio Bueno, a ver cómo el proceso de perfilamientos a ese conjunto y del papelito de la aduana, lo empiecen a marcar los funcionarios de migración y se acompañe con alguien de la aduana, a las personas perfiladas.

Es un puro tema gerencial que estamos en el proceso de montar y cuando salga aprobado el decreto del Estatuto Aduanero en ese momento estas normas están todas incluidas dentro del Estatuto, en el espíritu que lo plantea el presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, ajustaríamos la proposición de la siguiente manera: Todo viajero debe realizar el control aduanero al momento de ingresar al territorio nacional, considerándose como tal el primer puerto o aeropuerto donde los viajeros cumplen sus formalidades en Colombia.

La Dian expedirá la resolución transitoria para la aplicación plena del presente artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Pero si ya lo contempla el Estatuto Aduanero, todas las reglas, para qué se requiere repetir nuevamente ahí, lo primero.

Y lo segundo. Si ya lo han dicho aquí una y otra vez. A todos nos ha tocado, inclusive doble aduana, nosotros llegamos a veces a Bogotá, una aduana de Bogotá y ahí tenemos que recibir las maletas y volverlas a embarcar y llegamos a la ciudad intermedia y también, inclusive muchas veces nos revisa, o sea yo creo que los cuidados que se tienen que tener son de otra índole y de otro calibre como también ya lo había explicado acá el Honorable Senador Gómez.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición número 97 suscrita por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, abre la votación nominal e indica a secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Avellaneda Tarazona Luis Carlos		X
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Edgar		X
Londoño Ulloa Jorge Eduardo		X
Soto Jaramillo Carlos Enrique		X
Sudarsky Rosenbaum Jhon		X
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chaves Luís Fernando		X
Total	06	06

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de Votos 12

Por el Sí: 06

Por el No: 06

En consecuencia se ha presentado un empate en la votación de la Proposición número 97.

La presidencia solicita a secretaría dar lectura al artículo 135 de la Ley 5^a de 1992.

“Artículo 135. Empates. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Presidencia. En este último caso, se indicará expresamente en el Orden del Día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Los casos de empate en votación para una elección se decidirán por la suerte”.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, vamos a dejarlo como constancia y lo seguimos debatiendo para la Plenaria, pero creo que es una disposición realmente que va a corregir muchos de los vacíos por los cuales los traficantes de divisas, de armas, de narcotráfico, de joyas aprovechan para saltarse los controles, porque no hay controles cuando hay conexiones domésticas, lamentablemente de aduanas, entonces queda como constancia y lo seguiremos debatiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No, pero es que no puede quedar ante al país de esa manera. Señor Presidente, yo sí creo, porque es que, yo quedo con un sinsabor. Porque la sociedad nos está escuchando y entonces si usted está presentando una cosa que es muy importante, muy indispensable, dice usted, que es el mensaje que está quedando ante la sociedad, pero entonces el Director de la Dian dice que ya están las reglas, que ya están las normas, nosotros, a mí sí me parece que no lleva la hilaridad que a mí juicio debe llevar y la armonía que debe llevar este proceso, porque nosotros no podemos quedar así ante los colombianos cuando queremos sacar una buena norma, pero vamos a quedar ante los colombianos entonces, que porque hay que aprobar una proposición, nosotros estamos haciendo las cosas como no son.

Yo creo que era un mensaje no sano para el Congreso. Si se necesita entonces discutámoslo, si se necesita, ya dadas las respuestas, el doctor Juan Ricardo, cuáles son los otros argumentos que existen para que se tenga que aprobar existiendo la norma.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pues, no vamos a prolongar el debate, yo tengo la convicción de que sí necesita porque he estudiado el tema del contrabando, hice un debate acá de control político, he hecho varios debates sobre

el aeropuerto, he estudiado a fondo los problemas de seguridad que tiene el aeropuerto, las maneras como se saltan los controles los traficantes de divisas, de narcotráfico, de oro con las conexiones nacionales y estamos simplemente dejándole a la Dian, la transición de este asunto para que vaya implementando las medidas, no es el sentido, Señador Avellaneda, que a todo el mundo le van abrir las maletas.

Siguen las disposiciones del Estatuto Aduanero, rigiendo en donde hay discrecionalidad de parte de la autoridad aduanera, controlar aquellos pasajeros que deban ser objeto de control.

Pero realmente quedan todos con la obligatoriedad de presentar la declaración de aduanas en el primer puerto de llegada para que estos controles realmente sean efectivos y no sigamos viendo maletas llenas de dólares o de euros abandonadas en las bandas de los equipajes de los aeropuertos nacionales en conexión doméstica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Yo le entiendo a usted, Presidente. Que en el primer puerto donde llegue un viajero, ahí se va a hacer el control aduanero, yo eso lo entiendo. Esa parte, la comarto y me parece que esa es la parte central de su proposición. Pero, lamentablemente su proposición arranca diciendo: todo viajero está obligado a hacer control aduanero, entonces no es lo que nos explicó el director de la Dian, que ellos tienen un mecanismo de selección a través de unos escáner y seleccionan a qué viajero le van a hacer abrir las maletas y a quiénes no.

Eso fue lo que entendimos y eso es lo que nosotros vemos en la práctica, tal cual está su redacción, entonces a todos los viajeros nos van a abrir las maletas, a todos y lo que decimos es, hoy ni hay la logística para eso, en cambio sí le van a generar un problema a los viajeros en unas colas absolutamente interminables, ese es el punto.

Usted dice que su proposición no dice eso, pero basta leer la primera parte como arranca el artículo, para entenderse que lo que yo estoy diciendo es la interpretación literal y recuerdo mucho todavía algunas lecciones del Código Civil que dice que una norma se interpreta de acuerdo a su tenor literal, ya si el tenor literal permite interpretar otro tipo de interpretaciones, pues, entonces uno puede acudir, pero esa redacción que usted está haciendo, Presidente, es problemática en cuanto a ese tema.

Pero estoy también de acuerdo, en que si no nos podemos poner aquí en consenso sobre la redacción, pues déjese ese tema para el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Señor Presidente, yo quiero hacer un poco más enfático de lo que fue mi buen amigo el doctor Soto. Aquí no puede quedar la sensación de que quienes creemos que la norma es mala, es porque queremos proteger a los lavadores.

Yo también he leído el proyecto. Yo también he leído el proyecto. Soy coordinador ponente del proyecto, Presidente y yo también me he enfrentado a las mafias y yo también creo que hay que enfrentarlas, me parece que su proposición entorpece a una cantidad de pasajeros, yo la soluciono, Presidente, pero yo sé lo que usted quiere, yo se la soluciono. Y llévela a la segunda ponencia.

Dele a la Dian la función optativa, podrá, para que no, aquí nos lo ha explicado, lo que hacen es perfilar, aquí viene, hay un viajero de tal perfil, es probable que este viajero esté metiendo dinero, por el perfil que tiene, eso ya está inventado. Entonces que la Dian pueda, si así lo considera, decir a usted le pedimos que haga la aduana aquí.

De hecho lo que yo entendí es que eso ya se está haciendo hoy, entonces para qué obligamos a todos. Presidente, de verdad, yo quería dejar esta constancia, yo quiero que votemos el proyecto, pero no puede quedar en el ambiente tampoco, pues, de que quienes no estamos de acuerdo con su proposición, es porque queremos de alguna manera proteger a los lavadores y eso se infiere de lo que usted dijo, sé que no fue su intención, sé que no quería decirlo, porque usted conoce y respeta a sus compañeros, pero ante el país yo sí quería dejar eso muy claro.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, yo también dejo la constancia que yo no estoy entorpeciendo este proyecto, al contrario, mi actitud durante el debate de este proyecto y su trámite ha demostrado lo contrario, ha sido de parte de la mesa directiva facilitar el trámite del proyecto y votarlo rápidamente, porque el país lo está esperando.

La Dian ya tiene todas estas facultades, pero, pues, estamos buscando fortalecer los controles que también son el espíritu del proyecto. Entonces vamos a pasar al Título del Proyecto para que después los Senadores que quieran, puedan dejar sus constancias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría, se da lectura al título del proyecto, *por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrado esta. Abre la votación nominal e indica a Secretaría llamar a lista.

	SÍ	NO
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerléin Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	

Sudarsky Rosenbaum Jhon	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	12	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el título del proyecto en el texto del pliego de modificaciones.

La Presidencia pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión, los miembros de la Comisión Primera responden afirmativamente por unanimidad.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 94 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal.

La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

CAPÍTULO I

Disposiciones penales y procesales penales

Artículo 2º. Modifíquese el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“3. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, bien sea de forma directa o indirecta en calidad de administrador de una sociedad, entidad sin ánimo de lucro o cualquier tipo de ente económico, nacional o extranjero”.

Artículo 3º. Adíquese un segundo inciso al artículo 46 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

“En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de

Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de comercio, profesiones, artes u oficios reglamentados por la ley, según corresponda. La duración de esta inclusión deberá ajustarse al término correspondiente a la dosificación de esta pena por parte del juez”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 319 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 319. Contrabando. *El que introduzca mercancías al territorio colombiano o las extraiga desde él por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, o las descargue en zona primaria aduanera sin que se encuentren amparadas en documento de viaje alguno, en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes introducidos o extraídos de manera ilegal.*

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, se impondrá una pena de nueve (9) a doce (12) años de prisión y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de los bienes introducidos o sacados de manera ilegal.

Se tomará como circunstancia de mayor punibilidad, que el sujeto activo ejecute o desarrolle la conducta valiéndose de un Operador Económico Autorizado (OEA), de un Usuario Aduanero Permanente (AUP) o de cualquier operador con un régimen especial.

El juez impondrá al responsable la pena del numeral 3 del artículo 43 del presente código.

Parágrafo 1°. *Los vehículos automotores que transiten en departamentos que tienen zonas de fronteras de acuerdo con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 191 de 1995, no estarán sujetos a lo establecido en este artículo.*

Parágrafo 2°. *La legalización de las mercancías no extingue la acción penal”.*

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 319-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 319-1. Contrabando de hidrocarburos y sus derivados. *El que en cantidad superior a veinte (20) galones, introduzca hidrocarburos o sus derivados al territorio colombiano, o los extraiga desde él, por lugares no habilitados, o los oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes introducidos o extraídos de manera ilegal.*

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos (200%) del valor aduanero de los bienes introducidos o extraídos de manera ilegal. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Si la conducta descrita en el inciso primero recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1000) galones, se impondrá una pena de nueve (9) a doce (12) años de prisión y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos (200%) del valor aduanero de los bienes introducidos o extraídos de manera ilegal. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecido en este código.

Parágrafo. *La legalización de las mercancías no extingue la acción penal”.*

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 320 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 320. Favorecimiento y facilitación del contrabando. *El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, comercialice o enajene mercancías que hayan ingresado al país ilegalmente, cuyo valor supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de la mercancía.*

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de seis (6) a diez (10) años, y multa del doscientos (200%) al trescientos (300%) por ciento del valor aduanero de la mercancía.

El Juez al imponer la pena, impondrá al responsable la pena del numeral 3 del artículo 43 del presente código, por el término de la pena y un (1) año más.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del estatuto tributario”.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 320-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 320-1. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. *El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, comercialice o ena-*

jene hidrocarburos o sus derivados que hayan ingresado al país ilegalmente, cuyo valor supere los veinte (20) galones, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de las mercancías.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los ochenta (80) galones, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de las mercancías.

Si la conducta descrita en el inciso primero, recae sobre hidrocarburos o sus derivados cuya cantidad supere los mil (1.000) galones, incurrirá en pena de seis (6) a diez (10) años, y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de las mercancías.

El Juez al imponer la pena, privará al responsable del derecho de ejercer el comercio, por el término de la pena y un (1) año más.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del estatuto tributario”.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 321 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 321. Fraude Aduanero. *El que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En la misma pena incurrirá quien utilice o se valga de empresas extranjeras para realizar cualquiera de las conductas descritas en el inciso anterior.

En la misma pena incurrirá quien falsifique o haga uso de etiquetas, códigos, marcas, descripciones o números seriales falsos de la mercancía importada, y con ello se logre la apariencia de veracidad de una operación aduanera.

El juez al imponer la pena, impondrá al responsable la pena del numeral 3 del artículo 43 del presente código.

Parágrafo. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará cuando el valor distinto de los tributos aduaneros declarados corresponda a controversias sobre valoración, error aritmético en la liquidación de tributos o clasificación arancelaria, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la ley”.*

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 322 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 322. Favorecimiento por servidor público. *El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de mercancías del control de las autoridades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando el valor real de la mercancía involucrada sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías, e inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas de tres (3) a seis (6) años.*

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor real supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión, multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor real supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de nueve (9) a doce (12) años de prisión, multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecida en este código”.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 322-1 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 322-1. Favorecimiento por servidor público de contrabando de hidrocarburos o sus derivados. *que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene o de cualquier forma facilite la sustracción, ocultamiento o disimulo de hidrocarburos o sus derivados del control de las autori-*

dades aduaneras, o la introducción de las mismas por lugares no habilitados, u omita los controles legales o reglamentarios propios de su cargo para lograr los mismos fines, cuando la cantidad de los hidrocarburos o sus derivados sea inferior a los veinte (20) galones, incurirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de las mercancías, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de tres (3) a cinco (5) años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los veinte (20) galones, se impondrá una pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Si la conducta descrita en el primer inciso, recae sobre una cantidad de hidrocarburos o sus derivados que supere los mil (1.000) galones, se impondrá una pena de nueve (9) a doce (12) años de prisión, multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El monto de la multa no podrá superar el máximo de multa establecida en este código”.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 323 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurirá por esa sola conducta, en

prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional”.

Artículo 12. Adíquese un tercer inciso al artículo 340 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

“Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 13. Adíquese un tercer inciso al artículo 447 de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

“La pena imponible se aumentará hasta en la mitad cuando la conducta recaiga sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, cacao, carne, ganado, leche, licores, cigarrillos, aceites carburantes, gasolina, vehículos, autopartes, calzado, confecciones, textiles, acero o cemento”.

Artículo 14. Adíquese al artículo 202 de la Ley 906 de 2004, un numeral que será el 8, el cual quedará así:

“8. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Artículo 15. Modifíquese el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

“5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria, fiscal y de persecución penal, los actos de corrupción pública o privada, utilización indebida de fondos captados del público, operaciones no autorizadas con accionistas o asociados, captación masiva y habitual de dineros, manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios, contrabando o fraude aduanero, que haya encontrado o conocido en el ejercicio de su cargo o su función, dentro de los dos (2) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con

los actos mencionados, no procederá el secreto profesional”.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 242A de la Ley 906 de 2004 así:

“Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se tenga conocimiento de la posible existencia de hechos constitutivos de corrupción pública o privada en cualquiera de sus modalidades, o delitos de contrabando y/o fraude aduanero.

Cuando en desarrollo de las operaciones encubiertas el agente encubierto cometía, en desarrollo de la operación, delitos conducentes al cumplimiento de los objetivos de la operación, quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta”.

CAPÍTULO II

Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Artículo 17. *Sanciones por evasión del impuesto al consumo.* El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Multa;
- c) Cierre del establecimiento de comercio;
- d) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros.

Artículo 18. *Decomiso de las mercancías.* Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos del artículo 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia

Artículo 19. *Sanción de cierre de establecimiento de comercio.* Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, podrán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere

declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

1. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.

2. Cuando el valor de la mercancía sea igual o mayor a diez (10) y hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por sesenta (60) días calendario.

3. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a treinta (30) y hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por noventa (90) días calendario.

4. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

Parágrafo 2º. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

Parágrafo 3º. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 20. *Decomiso directo, multa y cierre temporal.* Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y

ordenarse el cierre temporal del establecimiento de comercio de que trata el artículo 19 de esta ley.

El acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes, sanción y cierre del establecimiento de comercio es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

Parágrafo 1°. Cuando con ocasión del recurso de reconsideración o de la petición de revocatoria directa interpuesta contra el acto de aprehensión y decomiso se determine que el valor de la mercancía aprehendida y decomisada directamente resulta superior a la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, prevista en el inciso primero de este artículo, se le restablecerán los términos al interesado y se seguirá el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Parágrafo 2°. El procedimiento de decomiso directo previsto en este artículo podrá igualmente aplicarse, respecto de los productos extranjeros sometidos al impuesto al consumo que sean encontrados sin los documentos que amparen el pago del tributo. En estos casos, sin perjuicio de la correspondiente disposición de los bienes en los términos que ordena la presente ley, el departamento o el Distrito Capital deberán dar traslado de lo actuado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como dar aviso inmediato de esta circunstancia a la Unidad de Información y Análisis Financiero, para que inicien las actuaciones o tomen las determinaciones propias de su ámbito de competencia.

Parágrafo 3°. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, la mercancía será valorada en los términos consagrados por el Estatuto Tributario, el Estatuto Aduanero y las normas previstas en la presente ley.

Artículo 21. *Destinación de bienes decomisados.* En todo caso, los bienes sujetos al impuesto al consumo que sean objeto del decomiso, serán destruidos, sin excepción, una vez quede en firme la decisión administrativa que determina la aplicación de esta medida. En los eventos en que por el valor de la mercancía proceda el decomiso directo, se ordenará la destrucción una vez se surta el trámite de que trata el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 22. *Sanción de suspensión o cancelación del registro o autorización de operaciones.* Los distribuidores que comercialicen bienes sujetos al impuesto al consumo respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto dentro del término señalado en la ley, serán sancionados por la Secretaría de Hacienda Departamental o del Distrito Capital según corresponda, con la suspensión del registro o autorización de comercialización por un término de hasta un (1) año. Los distribuidores sancionados no podrán comercializar bienes gravados con impuesto al consumo en el departamento respectivo o el Distrito capital según corresponda, durante el término que fije el acto administrativo sancionatorio correspondiente.

En caso de reincidencia procederá la cancelación del registro o autorización.

Artículo 23. *Sanción por no declarar el impuesto al consumo.* Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará, sin perjuicio de que subsista la obligación de pagar el monto total del impuesto no pagado y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 223 de 1995.

Parágrafo 1°. Para efectos de la liquidación, cuando los departamentos o el Distrito Capital dispongan únicamente de una de las bases para liquidar el monto de las sanciones de que trata el presente artículo, podrán aplicarlas sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo 2°. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

Artículo 24. *Sanción por extemporaneidad en el registro.* Los responsables del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 obligados a registrarse ante las Secretarías de Hacienda de los departamentos y del Distrito Capital que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el literal a) del artículo 215 de la Ley 223 de 1995 deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, existiendo obligación legal para registrarse, se aplicará una sanción de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.

Artículo 25. *Sanción por no movilizar mercancías dentro del término legal.* Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos, en los eventos en que procedan, si una vez expedida la tornaguía, no se lleve a cabo la movilización de los productos gravados con impuestos al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 dentro del plazo señalado por la normativa vigente, el sujeto pasivo será sancionado por la Secretaría de Hacienda

Departamental o por la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital según corresponda, con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de demora.

Artículo 26. Sanción por no radicar tornaguías para legalización. El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos (200%) por ciento del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 27. Sanción por importación con franquicia sin pago de impuesto al consumo. La ausencia de declaración o la ausencia de pago del impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, por la importación con franquicia de bienes gravados con el mismo, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, según sea el caso. Dicho impuesto se generará en toda importación con franquicia, sin perjuicio de la devolución del mismo en los términos y condiciones que defina el gobierno nacional, una vez acreditados los elementos que dan lugar a la franquicia correspondiente.

Artículo 28. Procedimiento para la imposición de las sanciones anteriores. Las sanciones establecidas en los artículos 17 a 27 de la presente ley, se impondrán por el secretario de hacienda del departamento o el Distrito Capital, previo pliego de cargos emitido por el funcionario encargado de la función de fiscalización de oficio o a solicitud de parte, mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. El presunto responsable, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

Contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su interposición, por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital, según sea el caso.

Artículo 29. Sanción por vulneración a los procedimientos de instalación. Cualquier acto u omisión de los sujetos pasivos del impuesto al consumo que tenga por finalidad impedir o retrasar la instalación de los equipos e infraestructura del Sunir, conforme con el cronograma aprobado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, será sancionada con multa de quince mil (15.000) UVT.

Artículo 30. Sanción por impedir el normal funcionamiento de equipos e infraestructura. Cualquier acto u omisión de los sujetos pasivos del impuesto al consumo que tenga por finalidad impedir el normal funcionamiento de los equipos y la infraestructura del Sunir, será sancionada con multa de quince mil (15.000) UVT.

La misma sanción se aplicará a quienes no permitan el acceso del personal autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema.

Artículo 31. Sanción por incumplimiento al deber de suministro de información. Los sujetos pasivos del impuesto al consumo que incumplan cualquiera de las obligaciones de suministro de información requeridas para el Sunir, establecidas por el Gobierno Nacional en la normativa vigente sobre la materia, serán sancionados con multa de quince mil (15.000) UVT.

Artículo 32. Sanción por incumplimiento de plazos para el suministro de la información. Los sujetos pasivos del impuesto al consumo que no suministren la información requeridas para el Sunir, establecidas por el Gobierno Nacional en la normativa vigente sobre la materia, dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionados con multa de trescientas (300) UVT por cada día de extemporaneidad.

La sanción de multa por incumplimiento de plazos para el suministro de información no podrá ser superior a quince mil (15.000) UVT.

Artículo 33. Sanción por inconsistencia de la información. La remisión de información en línea y/o registrada en el Sunir, por los sujetos pasivos del impuesto al consumo, que no sea precisa, correcta, veraz y completa, será sancionada con multa de quince mil (15.000) UVT.

Artículo 34. Sanción por distribución en incumplimiento de las obligaciones de marcación. Los sujetos pasivos del impuesto al consumo que permitan que productos gravados con este impuesto o con participaciones económicas, salgan de las

Líneas o sitios de producción, o se distribuyan sin los elementos físicos de marcación, serán sancionados con multa de quince mil (15.000) UVT. Lo anterior sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de la mercancía.

La reincidencia en este caso, se sancionará además con la suspensión del respectivo registro en el departamento por el término de cinco (5) años.

Artículo 35. Sanción por incumplimiento de protocolos. Los sujetos pasivos del impuesto al consumo, que incumplan con los protocolos, estándares y niveles de servicio definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para garantizar la correcta operación del Sunir, serán sancionados con la imposición de una multa de mil (1.000) UVT por cada protocolo incumplido.

Artículo 36. Comunicación de inoperancia de los dispositivos en líneas de producción. Los sujetos pasivos del impuesto al consumo, que no comuniquen dentro de los plazos previstos, cualquier caso de inoperancia de los dispositivos físicos de medición, marcación y conteo, y no mantengan el control del volumen producido, mientras dure la interrupción, ejecutando los planes y procedimientos definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionados con una multa de quince mil (15.000) UVT.

Artículo 37. Sanción por daños causados por manipulación de los equipos e infraestructura. Los daños que sufran los equipos y la infraestructura física y tecnológica del Sunir, por manipulación indebida de los sujetos pasivos del impuesto al consumo, será sancionada con multa que será equivalente al valor del daño y a los intereses de mora que se generen hasta el día del pago liquidados estos últimos en la forma que prevé el Estatuto Tributario.

Artículo 38. Procedimiento aplicable. Para la aplicación de las sanciones de que tratan los artículos 29 a 37 de la presente ley, se seguirá el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto número 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 39. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco (25%) por ciento de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta (50%) por ciento cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) por ciento cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento (100%) por ciento cuando se reincida por cuarta o más veces.

CAPÍTULO III

Disposiciones en materia comercial

Artículo 40. Adíquese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así:

“10) Reportar de forma inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones sospechosas de que trata el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993”.

Artículo 41. Modifíquese el artículo 58 del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras. Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con multa de mil (1.000) hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La multa será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o del ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona”.

“En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta 2 meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio”.

Artículo 42. Procedimiento sancionatorio. De conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de la imposición de las sanciones de que trata el artículo anterior, se dispone un procedimiento verbal de carácter sumario que se regirá por los siguientes parámetros:

1. Se realizará una visita de verificación de la violación, bien sea de oficio o a petición de cualquier persona, y el funcionario delegado de la Superintendencia de Sociedades o del ente que ejerza las funciones de inspección vigilancia o control correspondientes, según el caso, dejará constancia de la misma mediante acta.

2. En el evento en que de la visita resulte que la sociedad o persona ha incurrido en la violación

a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio o ejerza el comercio, profesión u oficio a pesar de estar inhabilitado, o no se suministre la información que solicite la autoridad para verificar los hechos, se procederá en el mismo sitio de la inspección a citar al representante legal de la sociedad o a la persona natural a una audiencia a celebrarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la visita. En la citación se dejará constancia del objeto de la audiencia, y se prevendrá a la sociedad o a la persona natural según corresponda, acerca de la necesidad de llevar la totalidad de pruebas que pretenda hacer valer.

3. Llegado el día y hora de la audiencia programada, se procederá a dejar constancia acerca del objeto de la misma, y se le concederá el uso de la palabra a la parte investigada.

4. En el evento en que la parte voluntariamente acepte que a la fecha de la inspección no había dado cumplimiento a su deber legal, y adicionalmente allegue la información requerida por la autoridad correspondiente, el funcionario instructor se abstendrá de imponer sanción por una única vez, previniendo a la parte que en caso de reincidir en esta circunstancia, se hará acreedora a la totalidad de la sanción imponible. Lo anterior, sin perjuicio de las penas y sanciones aplicables por normas especiales.

5. En el evento en que la parte manifieste que no ha incurrido en falta alguna, el funcionario instructor abrirá el procedimiento a pruebas, y permitirá a la parte allegar las pruebas que resulten pertinentes y conducentes para efectos de formular su defensa. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. La decisión acerca del rechazo de la práctica de pruebas será objeto de recurso de apelación, que deberá ser interpuesto y sustentado en el mismo acto. El recurso se concederá en el efecto devolutivo. No obstante lo anterior, el funcionario instructor no podrá emitir decisión de fondo cuando existan recursos pendientes.

6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7. Finalizada la etapa probatoria, el funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. La decisión podrá ser objeto de recurso de apelación, que deberá ser sustentado inmediatamente.

8. En caso de haberse interpuesto recurso de apelación, el superior jerárquico decidirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que se allegue el expediente en su despacho si se trata de la decisión de fondo, y dentro de los diez (10) días calendario siguientes cuando se trate de una apelación por negación de pruebas.

9. En caso de no comparecer la parte en la fecha y hora fijada para la audiencia, el funcionario instructor, dejando expresa constancia de esta circunstancia, procederá a suspender el trámite por una única vez. La parte que no asistiere tendrá tres (3) días hábiles para justificar su inasistencia. En caso de justificar la inasistencia, se procederá a citar nuevamente a audiencia para continuar con el trámite. En el evento de no haberse justificado la inasistencia, procederá el funcionario instructor a fijar fecha y hora para continuar con el trámite. En dicho trámite, la parte podrá asistir pero no será oída.

CAPÍTULO IV

Normas de fortalecimiento institucional contra el contrabando

Artículo 43. Funciones de la Policía Fiscal y Aduanera en materia de lucha contra el contrabando y el comercio ilícito. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 53. Policía Fiscal Aduanera y Naturaleza Jurídica del servicio prestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contará con una Dirección de Policía Fiscal y Aduanera. Los funcionarios de la Policía Nacional adscritos a la Dirección de Policía Fiscal y Aduanera podrán adelantar procesos de fiscalización y control aduanero en todo el territorio aduanero nacional, ejercer funciones de policía judicial e investigación criminal respecto del comercio ilícito, contrabando, actividades de fiscalización, control aduanero y delitos conexos. Así mismo, apoyará los operativos de control tributario y/o cambiario que realicen otras dependencias o direcciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Gobierno Nacional determinará la estructura de esta nueva Dirección, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta ley.

Parágrafo. Para los efectos de la aplicación del inciso 1º del artículo 56 de la Constitución Política, el servicio público prestado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se define como servicio público esencial, cuyo objetivo es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior.”.

Artículo 44. Facultades para la coordinación administrativa en la lucha contra el comercio ilícito, el contrabando y delitos conexos. Para las actuaciones y operaciones administrativas contra el contrabando, comercio ilícito, fraude aduanero o defraudación fiscal, y/o conductas conexas, el Director de la Policía Fiscal y Aduanera será el coordinador. En este sentido, integrará y coordinará los esfuerzos con las dependencias o direcciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Invima, ICA, Secretarías de Salud y las demás entidades del Estado y el sector privado.

Parágrafo. La coordinación será realizada de conformidad con los principios de eficacia, economía, celeridad, complementariedad, cooperación y especialización, y estará enmarcada por el deber de colaboración armónica de las entidades públicas del Estado, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política.

La obligación a la que se refiere el presente artículo constituye un deber para los servidores públicos en los términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Artículo 45. Modifíquese el primer inciso del artículo 1° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

“Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo y las conductas relacionadas con la defraudación en materia aduanera.”.

Artículo 46. Adíjíñese al artículo 3° de la Ley 526 de 1999, dos nuevos incisos al final, los cuales quedará así:

“La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

2. La prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de

activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada.

La Unidad en cumplimiento de sus objetivos, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente y que de conformidad con la ley esté autorizada para compartir con ellas, dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

La Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.”.

Artículo 47. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Funciones de la Dirección General. Las siguientes serán las funciones generales de la Dirección General:

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención, detección, y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero en todas sus manifestaciones.

2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos, de financiación del terrorismo, de contrabando o de fraude aduanero.

3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando o el fraude aduanero.

4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

5. Apoyar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la parametrización y desarrollo del sistema de gestión de riesgo para efectos de optimizar los controles aduaneros en relación con el contrabando y fraude aduanero.

6. Velar por el adecuado funcionamiento de las bases de datos internas sobre operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a los operadores jurídicos que hayan

sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.

7. *Velar por el adecuado funcionamiento de las bases de datos internas de importadores y exportadores donde consten los datos de los importadores, exportadores, usuarios de zonas francas, incluyendo los datos de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas.*

8. *Velar por el adecuado funcionamiento de las bases de datos internas de sanciones disciplinarias, penales y administrativas impuestas a personas naturales o jurídicas en relación con las conductas de fraude aduanero y contrabando.*

9. *Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.*

10. *Celebrar dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las normas internas, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.*

11. *Participar en las modificaciones de normas jurídicas a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos, de la financiación de terrorismo, del contrabando y del fraude aduanero.*

12. *Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Justicia y del Derecho, en relación con el control al lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero. En estos dos últimos casos se rendirán estos mismos informes a solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

13. *Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.*

14. *Las demás que le asigne el Gobierno Nacional, de acuerdo con su naturaleza”.*

Artículo 48. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 526 de 1999, adicionando unos nuevos numerales 7 y 8, incluyendo el actual numeral 7 como el nuevo numeral 9, y modificando el texto del numeral 2, así:

“(…)

2. *Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de*

los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.

(…)

7. *Apoyar a las entidades que tengan competencias en materia de lucha contra el contrabando y contra el fraude aduanero en la parametrización y desarrollo del sistema de gestión de riesgo a través del desarrollo de mapas de riesgo de estos fenómenos.*

8. *Diseñar y preparar propuestas estratégicas interinstitucionales que presentará la entidad ante la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos para lo de su competencia.*

9. *Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.”.*

Artículo 49. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Funciones de la Subdirección de Análisis de Operaciones. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones:

1. *Recolectar, integrar y analizar la información de que tenga conocimiento la Unidad.*

2. *Realizar los análisis de operaciones inusuales o sospechosas que conozca incluyendo las conductas constitutivas de lavado de activos, financiación de terrorismo, contrabando y fraude aduanero.*

3. *Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos, financiación del terrorismo, contrabando y fraude aduanero detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.*

4. *Preparar los instructivos necesarios para el reporte de información de interés para la Unidad.*

5. *Preparar los instructivos, resoluciones y circulares necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad.*

6. *Centralizar en bases de datos internas la información correspondiente a operadores de comercio exterior donde consten los datos correspondientes a los operadores jurídicos que hayan sido o estén habilitados para ejercer las labores de comercio exterior, así como los de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas. Esta base de datos se alimentará de la información existente en entidades que posean información de similar naturaleza.*

7. *Centralizar en bases de datos internas la información correspondiente a importadores y exportadores donde consten los datos de los importadores, exportadores, incluyendo los datos de las personas naturales que ejercen labores de dirección, de representación legal o que sean socios o accionistas de las personas jurídicas. Esta base de datos se alimentará de la información existente*

en entidades que posean información de similar naturaleza.

8. Centralizar en bases de datos internas la información correspondiente a sanciones disciplinarias, penales y administrativas impuestas a personas naturales o jurídicas en relación con las conductas de que trata el numeral 2 del presente artículo.

9. Ordenar y coordinar las labores de inteligencia que permitan identificar las conductas de que trata el numeral 2 del presente artículo.

10. Ordenar y coordinar las labores de inteligencia que resulten indispensables para el cumplimiento de los demás objetivos misionales de la entidad, previstas en la ley.

11. Cooperar y servir de enlace con las unidades contra el lavado de activos, contra la financiación del terrorismo, y anticontrabando existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como en materia de ilegalidad en operaciones de comercio exterior.

12. Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

13. Las demás que sean asignadas por la Dirección General.”.

Artículo 50. Informe en materia de defensa jurídica. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado presentarán al Gobierno un informe anual acerca de las acciones que se están adelantando en materia de procesos judiciales tanto a nivel nacional como internacional en relación con la problemática de contrabando y el fraude aduanero, incluyendo las recomendaciones para optimizar la eficacia de la gestión jurídica adelantada por las entidades.

Artículo 51. Adquisición de equipos tecnológicos para el fortalecimiento de la lucha contra el contrabando. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno estructurará un plan de adquisiciones, reposiciones y/o arrendamientos, de equipos tecnológicos para fortalecer el control de las autoridades aduaneras en las zonas aduaneras primarias y de las distintas autoridades competentes en el control del contrabando. Para ello, el gobierno estructurará un plan de corto plazo que contenga a su vez un plan de reposición tecnológica a mediano plazo, procurando la consecución de recursos para estos efectos, en el marco de la ley orgánica de presupuesto. La financiación del plan de adquisición y reposición de estos equipos y de sus respectivas plataformas tecnológicas podrá incluir la disposición de hasta un cuarenta (40%) por ciento de un componente variable derivado de las garan-

tías que se hagan efectivas, así como de las multas impuestas en razón de la potestad sancionatoria en materia aduanera.

Artículo 52. Plan de fortalecimiento de laboratorios técnicos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y semestralmente con posterioridad a ese término, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y el Superintendente de Industria y Comercio presentarán ante la Comisión Intersectorial de la Calidad un informe de diagnóstico sobre el estado de los laboratorios técnicos utilizados para el control directo o indirecto del contrabando en sus correspondientes ámbitos de competencia y una propuesta de fortalecimiento de la capacidad operativa instalada para su optimización. La Comisión Intersectorial de Calidad elaborará un plan de fortalecimiento de los laboratorios técnicos, teniendo como referente los insumos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y la Superintendencia de Industria y Comercio. El plan deberá incluir las necesidades técnicas y financieras para garantizar su ejecución, al igual que la formulación de políticas de largo plazo en esta materia.

Artículo 53. Fortalecimiento de laboratorios. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial de la Calidad, realizará un estudio de diagnóstico y análisis de la infraestructura de laboratorios que sirvan como referente para realizar las pruebas técnicas requeridas en los procesos contra el contrabando. Este estudio deberá determinar cuáles son las necesidades de inversión en materia de infraestructura de la calidad requeridas para atender las necesidades de pruebas técnicas. Los laboratorios objeto del plan de fortalecimiento deberán ser laboratorios acreditados para garantizar su competencia técnica. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en el estudio suministrado por la Comisión Intersectorial de la Calidad y bajo el marco de la ley orgánica de presupuesto podrá incorporar los recursos correspondientes para fortalecer la infraestructura requerida según las necesidades identificadas por el estudio técnico.

Artículo 54. Pruebas técnicas aportadas por particulares. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y la Superintendencia de Industria y Comercio podrán adecuar sus procedimientos de control y sanción para que terceros puedan desarrollar los ensayos, pruebas y certificaciones técnicas requeridas por estas entidades, a través de organismos de evaluación de la conformidad acreditados. La validez de estas pruebas o certificados estará sujeta al cumplimiento de estándares técnicos basados en normas técnicas o re-

glamentos técnicos, según el caso, en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad.

Artículo 55. Suscripción de protocolos de control conjunto. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Policía Nacional y las Secretarías de Salud departamentales, municipales y del Distrito Capital, tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para elaborar protocolos de inspección y control conjuntos que garanticen la articulación de procedimientos, la articulación probatoria y la articulación de información entre ellas para poder optimizar los resultados de los correspondientes operativos de control. Los protocolos deberán construirse sobre la base de la optimización de resultados a nivel general, y el principio de eficacia y eficiencia.

Parágrafo. Los protocolos de control conjunto tendrán en cuenta la necesidad de prever posibles fenómenos de corrupción pública y privada que faciliten el contrabando y el fraude aduanero.

Artículo 56. Obligación de reportar estado de investigaciones. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y la Superintendencia de Industria y Comercio presentarán un informe trimestral a la Unidad de Información y Análisis Financiero donde conste una relación de las investigaciones que adelante cada una de las entidades en relación con los temas de competencia de la Unidad de Información y Análisis Financiero, incluyendo las novedades relacionadas con terminación de los respectivos procesos.

Para efectos de lo aquí dispuesto, la Unidad de Información y Análisis Financiero acordará con cada una de las entidades el formato de reporte de la información, la cual deberá alimentar los registros y bases de datos que constan en la entidad, así como estructurar las medidas para acceder a esta información en tiempo real. El reporte deberá construirse con fundamento en los principios de eficiencia y seguridad de la información, lo que implicará no duplicar información ya reportada.

Parágrafo transitorio. Las entidades de que trata el presente artículo gozarán de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para suscribir con la Unidad de Información y Análisis Financiero un convenio o protocolo para hacer efectivas las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 57. Ajustes Presupuestales de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Unidad de Información y Análisis Financiero presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una propuesta técnico-económica sobre la actualización de su plataforma tecnológica

ca así como de su infraestructura física, requerida para el adecuado desarrollo de sus funciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el marco de la ley orgánica de presupuesto, podrá efectuar los ajustes presupuestales y las apropiaciones que correspondan para la adecuación orgánica de la planta de personal de esa entidad y los demás gastos que aquella demande para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 58. Cooperación internacional en materia de contrabando en el marco de acuerdos comerciales. En el marco de las negociaciones que emprenda el Gobierno con terceros Estados en materia de comercio exterior, incluyendo la concertación o reforma de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, el Gobierno procurará introducir cláusulas, disciplinas o capítulos relacionados con la cooperación internacional y prevención del contrabando y el fraude aduanero en sus diversas modalidades, así como mecanismos para su ejecución efectiva.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Gobierno propenderá por la ampliación y fortalecimiento de mecanismos de cooperación internacional de naturaleza judicial y administrativa y el intercambio efectivo de información en materia de comercio exterior entre los Estados. Para estos efectos, según la conveniencia para cada caso, los acuerdos permitirán el intercambio directo de información y de inteligencia por las entidades administrativas con funciones de control aduanero y las entidades que desarrollan labores de inteligencia, con sus homólogas en el extranjero.

Artículo 59. Cooperación internacional en materia de contrabando con países de alto riesgo. El Estado colombiano procurará suscribir con países de alto riesgo acuerdos específicos en materia de cooperación en materia aduanera y en materia judicial para la prevención del contrabando, el fraude aduanero, el favorecimiento del contrabando y demás actividades conexas. Los mencionados acuerdos deberán incluir mecanismos de levantamiento de reserva de información y los procedimientos jurídicos que deberán seguirse para estos efectos.

Artículo 60. Fortalecimiento de recaudo de pruebas en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá lo pertinente para que las misiones consulares colombianas en el exterior cuenten con personal capacitado en el manejo de recolección de pruebas relacionadas con procedimientos administrativos de comercio exterior, así como de elementos materiales probatorios relacionados con procedimientos penales, en los países en que se cuente con misión consular asignada.

Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y la Fiscalía General de la Nación establecerán protocolos de recolección de pruebas en materia de comercio exte-

rior con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales guardarán consonancia con las facultades y prohibiciones previstas por el derecho internacional, los tratados, la jurisprudencia y la ley.

En todo caso, la información obtenida por la autoridad aduanera en virtud de los protocolos de cooperación y asistencia mutua contenidos en los tratados o acuerdos comerciales suscritos por Colombia, constituirá plena prueba en los procesos administrativos e investigaciones que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y para el efecto tal información no requerirá de formalidades adicionales a las fijadas en dichos tratados o en los protocolos suscritos entre las autoridades aduaneras de los países parte.

Parágrafo. Para efectos de lo aquí dispuesto, la Fiscalía General de la Nación evaluará la adopción o modificación de manuales en materia de policía judicial y recaudo de elementos materiales probatorios para garantizar la preservación de la cadena de custodia en relación con los elementos materiales probatorios recaudados en el extranjero.

Artículo 61. *Informe anual*. Todos los años, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de cada legislatura, el Consejo Superior de Política Criminal enviará un informe cualitativo y estadístico dirigido a la Presidencia de las comisiones primeras y segundas de Senado y Cámara, sobre la evolución en materia de criminalidad económica relacionada con el comercio exterior, incluyendo las recomendaciones que en materia de política criminal se hacen al Congreso de la República en materia legislativa, administrativa y jurisdiccional. Copia de ese informe se allegará a la Comisión de Coordinación Interinstitucional de Control de Lavado de Activos para tomar las determinaciones de su competencia.

Artículo 62. *Modelos de trazabilidad*. El Gobierno, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará un modelo de trazabilidad en materia de operaciones aduaneras de productos sensibles que permita establecer y llevar un control organizado, cuando menos, de lo siguiente:

a) País de origen de la mercancía.

b) País de procedencia de la mercancía.

c) Países por los que transitó la mercancía con anterioridad al ingreso al territorio nacional.

d) País de destino de la mercancía, cuando sea diferente a Colombia.

e) Datos de identificación de la persona jurídica o natural que despachó la mercancía hacia Colombia, en el evento de las importaciones.

f) Datos de identificación de la persona jurídica o natural que recibió la mercancía que se despachó hacia Colombia, en el evento de las importaciones.

g) Datos de identificación de la persona jurídica o natural a la cual se despachó la mercancía desde Colombia, en el evento de las exportaciones o expediciones.

h) Datos de identificación de la persona jurídica o natural la cual despachó la mercancía desde Colombia, en el evento de las exportaciones o expediciones.

i) Datos de la compañía o compañías transportadoras responsables del traslado de la mercancía desde el lugar de despacho hasta el lugar de destino.

j) Registro de los datos de facturación que soportan la transacción mercantil.

k) Registro de la forma de pago de las transacciones comerciales, y su monto específico.

El Gobierno reglamentará la materia y definirá cuáles son los productos sensibles de que trata este artículo a más tardar dentro de los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente ley, definición que deberá ser dinámica y por lo tanto podrá ser variada en la medida en que la realidad del comercio exterior vaya cambiando. En todo caso, la determinación de los bienes sensibles atenderá los compromisos comerciales vigentes adquiridos por Colombia en el exterior, y guardará recíproca correspondencia con los criterios de gestión de riesgo adoptados en materia de control aduanero.

Parágrafo. Atendiendo que el control de fronteras, en sus diversos aspectos, constituyen unas circunstancias de defensa y seguridad nacional, seguridad pública y de las relaciones internacionales, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 el Gobierno velará porque se mantenga bajo estricta reserva la información de que trata el presente artículo. Asimismo, con el fin de evitar el abuso del derecho y el fraude a la ley, el Gobierno creará e implementará por medio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y con cargo a su presupuesto, los instrumentos administrativos y tecnológicos necesarios para realizar un seguimiento detallado del volumen, valor y tipo de productos ingresados al territorio aduanero nacional en calidad de bienes destinados a la canasta familiar por quienes invocan los privilegios propios de convenios, protocolos o normas que establecen ese régimen especial en beneficio de los pobladores de algunos municipios fronterizos, buscando con ello: (i) facilitar la individualización y sanción de quienes, con el fin de eludir el pago de tributos aduaneros, realizan el ingreso de mercancías al amparo de los regímenes especiales de compra transfronteriza de bienes de canasta básica, y (ii) facilitar el perfilamiento de riesgo por individuo y medio de transporte utilizado.

Artículo 63. *Controles de frecuencias de ingresos de mercancías*. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de las funciones de control aduanero previstas por la ley y normas reglamentarias, establecerá límites en materia de frecuencias y cupos máximos periódicos para la introducción de mercancías realizada por habitantes de municipios fronterizos al territorio aduanero nacional.

En el evento en que se demuestre la existencia de ingresos continuos y sistemáticos que superen las frecuencias previstas en los controles de que trata el inciso anterior, la autoridad aduanera adop-

tará las medidas adecuadas de conformidad con el perfilamiento de riesgo por individuo, y procederá a aplicar las normas previstas por el Estatuto Aduanero para efectos de investigar y eventualmente sancionar estas conductas.

Artículo 64. Protocolos y convenios de trabajo conjunto. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Fiscalía General de la Nación, establecerán protocolos de traslado de elementos materiales probatorios o de información, según el caso, de forma que se pueda garantizar los derechos fundamentales de los asociados y la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo de procedimientos relacionados con contrabando y las demás infracciones aduaneras que pudieran ser constitutivas de delitos previstos por el Código Penal, incluyendo delitos conexos como narcotráfico, lavado de activos y concierto para delinquir, u otras actividades de la delincuencia organizada. Las entidades mencionadas dispondrán de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para suscribir los protocolos de traslado de elementos materiales probatorios acá mencionados.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acordará con la Fiscalía General de la Nación la línea de protocolos de conducta a seguir por funcionarios de ambas entidades para efectos de adelantar avalúos que se requieran para efectos procesales penales, garantizando la disponibilidad de infraestructura y de personal para estos efectos.

Artículo 65. Modifíquese el literal g) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996, así:

“g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.”

Artículo 66. Extensión de normas de aprehensión y decomiso a medios de transporte. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el Estatuto Aduanero, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.

Artículo 67. Presunción de riesgo a la salud y al ambiente de ciertos productos. Se presume el riesgo de afectación a la salud, al ambiente y del estatus sanitario del territorio nacional como consecuencia directa del ingreso ilegal al país de productos agropecuarios, medicamentos, químicos, productos eléctricos incluidos en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas o en el reglamento técnico de iluminación y alumbrado públ

icos y demás productos de consumo humano que puedan afectar la salud y al ambiente según conste en reglamentación que expida el Gobierno Nacional en este último caso. La presunción de que trata este artículo se valorará en el marco de las investigaciones administrativas que adelanten las autoridades nacionales o territoriales en materia sanitaria y en todo caso admitirá prueba en contrario.

Artículo 68. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga el artículo 447-A de la Ley 599 de 2000 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero* y *Luis Fernando Velasco Chaves* (Coordinadores), *Jorge Eduardo Londoño*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Luis Carlos Avellaneda* y *Heimel Hurtado*, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

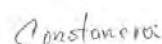
Muchas gracias Presidente. A los honorables Senadores. Me parece que este es un importante paso que había que dar, no solamente por lo que aquí muy bien ha llamado el Senador Velasco un mensaje político en el sentido que tanto el Gobierno como el Congreso quieren definitivamente buscar una solución a un grave flagelo como es el contrabando, que no solamente destruye nuestra economía, destruye nuestra industria, destruye nuestro empleo.

Yo simplemente quisiera señor Presidente con su venia, destacar todo el apoyo, la colaboración que recibimos en la elaboración de la ponencia del Gobierno Nacional encabezado por el señor Ministro de Hacienda, que han estado a toda hora pendientes de este tema, el del señor Ministro de Comercio, el señor Director de la Dian, el Director de la Policía Fiscal Aduanera e igualmente la participación del señor Ministro de Justicia, el señor Fiscal General de la Nación, todas estas normas fueron cuidadosamente revisadas por estos funcionarios, Altos Funcionarios y quisiera Presidente con su venia dejar a manera de constancia, es que a última hora cuando ya estábamos entrando al debate, hemos revisado con cuidado el tema del capítulo dos, antes de la elaboración de la segunda ponencia, le echaremos una mirada. Igualmente Presidente, hay una propuesta para revisar el artículo 15 y el artículo 40 en el sentido de que los revisores fiscales estarían siendo de acuerdo a esta nueva normatividad, objeto de unas sanciones muy drásticas, me las entregaron cuando entraba al debate, no he tenido oportunidad de leerlas con cuidado, pero lo vamos a revisar antes de la ponencia para segundo debate señor Presidente, agradeciéndole a usted la generosidad que ha tenido en designarnos ponentes.

Nuevamente para este segundo debate y finalmente decir, que yo creo que la intención del Congreso y del Gobierno es combatir el gran contrabando, o sea que no se entienda pues que aquí vamos a perseguir a los pequeños comerciantes,

que sobre todo quienes venimos de zonas de fronteras donde no hay mayores alternativas de empleo y que no se vaya a decir hoy es que vamos a meter a la cárcel a los pequeños comerciantes que tienen una manera de sobre vivir gracias a estas prácticas, aquí se habló muy claramente de ir buscando alternativas para esos comerciantes, en fin.

Pero vamos a tener el suficiente tiempo para revisar estas normas y ojalá que en la próxima legislatura podamos darle al país una herramienta fundamental repito, para combatir el gran contrabando y lo que está detrás de esto que es el tema del lavado de activos. Muchas gracias.



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE (2º texto)

Proyecto de Ley N° 54 de 2013 Senado.
"Por medio del cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal"

PROPOSICIÓN

Eliminarse el capítulo II del Proyecto de Ley N° 54 de 2013 Senado.

Justificación:

Según señaló el Gobierno Nacional en la Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley, el mismo persigue que se expidan normas para "prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal".

Esto es, se refiere a una ley de carácter general que se aplica a toda persona que incurra en el delito de contrabando de cualquier clase de bienes.

No obstante, el Capítulo II se orienta exclusivamente a los productos gravados con el Impuesto al Consumo, así: "Capítulo II. Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, licores y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aguardientes y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado", modificando y adicionando una norma tributaria como en la Ley 223 de 1995, que contiene un régimen especial para esta clase de productos.

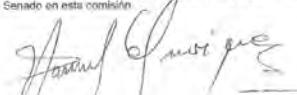
Si bien son productos sensibles al contrabando, el Capítulo II inserta una serie de sanciones y obligaciones aplicables únicamente a estos productos, y no a todos los que sean de contrabando.

Por otro lado, muchas de las obligaciones y sanciones que se proponen, solamente se aplican a los importadores y productores legales, pues se mezclan normas tributarias con administrativas y, además, se refuerzan obligaciones tendentes a poner en marcha el sistema de control de producto denominado SUNIR, del cual son responsables los departamentos y el Distrito Capital.

Se incluyen, además, una serie de sanciones por infracciones tributarias, de manera que una conducta relacionada con alcohol o cervezas o cigarrillos, será susceptible de ser sancionada con múltiples sanciones, generándose así un trato absolutamente desigual frente a otros productos, incluso frente a otros productos de contrabando.

Adicionalmente, se observa que ésta es una ley que pretende ser general, pose a ello, se incluye este capítulo tributario particular en la medida en que se refiere solo a tres clases de productos de un universo de productos sensibles al contrabando.

Sé rompe, entonces, el principio de igualdad ante las cargas públicas, así como el principio de generalidad de la ley, que también se mezclan normas tributarias en un proyecto general, desmembrándose las competencias legislativas de expedición de unas y otras; en efecto, si el último son las normas tributarias, debe tramitarse por la comisión tercera de la H. Cámara de Representantes, y no por el Senado en esta comisión.





Bogotá, 16 de junio de 2014

Señores
H. SENADORES
COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Bogotá

Apreciados Honorables Senadores:

En relación con el Proyecto de Ley 094-S de 2013 ("Por medio del cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal"), quisieramos atraer su atención sobre algunos artículos, que como se menciona a continuación, nos parecen incompletos unos e injustos otros y que afectan en forma grave la profesión de los Contadores Públicos cuando actúen en su calidad de Revisores Fiscales de las empresas en Colombia y, por esas razones, los consideramos inconvenientes.

Los Artículos a los que haremos referencia a continuación son los artículos 15º y 40º del texto del proyecto de ley.

Artículo 15º:
El texto de este artículo dice:



2.

Artículo 15. Modifíquese el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria, fiscal y de persecución penal, los actos de corrupción pública o privada, utilización indebida de fondos captados del público, operaciones no autorizadas con socios o asociados, captación masiva y habitual de dineros, manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios, contrabando o fraude aduanero, que haya encontrado o conocido en el ejercicio de su cargo o su función, dentro de los dos (2) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con los actos mencionados, no procederá el secreto profesional."

El nuevo texto que se quiere dar al numeral 5 Artículo 26º de la Ley 43 de 1990 es altamente inconveniente por las siguientes razones:

- **Sanciones exageradas** - Existiendo un régimen de sanciones a los Contadores Públicos, sólo se ha preferido la máxima sanción, que es la cancelación de la inscripción como profesional de la contaduría, lo que significa la "muerte profesional" y se viola el derecho fundamental al trabajo.

- La sanción debería estar en proporción a la falta cometida, particularmente en una norma que no define ciertas faltas
- Sólo los casos graves deberían ser sancionados con la cancelación

- Se observa que no hay equidad entre las sanciones que se imponen a quienes cometen los delitos (gerentes, etc.) y a los revisores fiscales, que no son responsables de los hechos delictivos, pero que deben denunciar si tienen la oportunidad de conocer el hecho irregular se les pretende cancelar su matrícula profesional, lo cual no es reversible.



3.



- **Faltan Definiciones** - El Artículo 15º propuesto carece de definiciones importantes. Tomando en cuenta que se está poniendo en riesgo la vida profesional de contadores públicos, por los menos en el texto del artículo debería ser más claro y definir algunos conceptos:

- Cómo puede un contador Público calificar o determinar si se encuentra ante un "acto de corrupción" (tal como se define en la Ley 1474 de 2011), si ese tipo de conductas no se pueden evidenciar en la documentación contable a la que tiene acceso el Revisor Fiscal (por ser acuerdos entre terceros y algún funcionario de la empresa con el ánimo de perjudicarla), además de conllevar conceptos de mala intención o dolo, lo que no está incluido en la Ley 43 de 1990 dentro del campo de competencias profesionales de un Contador Público. Para hacer una denuncia de este tipo se requiere acompañar la prueba, lo que parece ser imposible en todos los casos.

- Si el "contrabando o fraude aduanero" son la misma cosa o cómo se diferencian?
- El calificar si un hecho constituye o no "fraude aduanero" no es una competencia profesional de los contadores públicos, de acuerdo con la Ley 43 de 1990 y, además, requiere de conocimientos legales. La palabra "fraude" conlleva "dolo".
- Si el valor pagado, en el caso de contrabando tiene un límite mínimo a partir del cual deban hacerse denuncias, o se pretende que cualquier monto debe ser reportado?
- La captación masiva y habitual de dineros no constituye por sí misma un delito, cuando es debidamente autorizada. Un banco, por ejemplo, hace captaciones de dinero en forma masiva y habitual, lo que está permitido por la Ley para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Parecería que la norma está mal escrita y se debe aclarar en cuáles casos es un delito que deba ser denunciado.





Qué se debe entender por "o tuviera la obligación legal de conocerlo"?

- Según la Ley 43 de 1990, el Contador Público debe realizar su trabajo de acuerdo con las normas o estándares de auditoría, que implican la revisión selectiva de la documentación (nunca el 100% de las transacciones). En el desarrollo de sus pruebas selectivas de auditoría el Revisor Fiscal pudiera llegar a encontrar un caso para reportar (denunciar) ante las autoridades o pudiera ser informado por terceros sobre el particular. Sólo cuando llega a tener conocimiento del hecho irregular, aplicaría lo mandado por esta norma, lo que implica iniciar un análisis y obtener la evidencia necesaria y, sólo a partir de ese momento, inicia el debido proceso. Pero el hecho que lo conoce no quiere decir que "tenga la obligación legal de conocerlo". Es importante que se aclare qué se quiere decir con tener la obligación legal de conocer un acto delictivo.
- Qué tipo de "accionista" o de "asociado" es con el cual no se pueden hacer operaciones no autorizadas. O mejor, hay que autorizar las transacciones con todos los accionistas?
 - Con la creación del Mercado Integrado Latino Americano (MILA) las acciones de empresas de cuatro países se negocian libremente en esos cuatro países. ¿Cómo saber si a una empresa que se le compran bienes, no es ya un accionista de la empresa colombiana?
 - Cuál debe ser el significado de "asociado" para efectos de esta norma y cómo se debe determinar?
- **Plazo muy corto para denunciar** - La propuesta exige que en los dos meses siguientes a que haya conocido el hecho debe hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes. La norma vigente considera seis (6) meses como el plazo razonable para cumplir con este requisito.



aplicable a ciertas entidades del sector financiero y no aplica en la gran mayoría de las empresas colombianas, por lo que no se ve la necesidad de modificar el Artículo 207º del Código de Comercio. Este tipo de información se debería incluir en la norma especial.

En cuanto al texto mismo, debe definirse que se entiende por "reportar en forma inmediata", pues no puede pretender la UIAF que en una entidad bancaria con miles de sucursales y oficinas, el revisor fiscal pueda tener acceso permanente y continuo con las transacciones que efectúan los contablestables de una entidad financiera. Este tipo de actividades no son cometidas por la entidad financiera, sino por terceros que usan sus cuentas en tal entidad. De otra parte, esa norma ya les exige a las entidades financieras hacer el reporte inmediato de tales hechos, sin que tenga que extenderse al Revisor Fiscal tal obligación, como si no tuviera ya suficientes obligaciones que reportar a las entidades del Estado.

Nuestra solicitud es **eliminar completamente** la propuesta contenida en el Artículo 40º del proyecto de ley.

Cualquier información adicional que puedan requerir sobre los comentarios hechos anteriormente, tendremos mucho gusto en suministrárselos.

De los señores H. Senadores muy respetuosamente,

HUGO F OSPINA G
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE COLOMBIA



5.

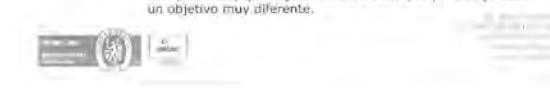
Los Revisores Fiscales que lleguen a tener conocimiento de la existencia de una de las faltas tienen que llevar a cabo un debido proceso, antes de denunciar, para evitar ser contrademandados a su turno. Dos meses es muy poco tiempo. Deben, en primer lugar, ponerse al conocimiento de la máxima autoridad administrativa de la empresa, antes de hacer un denuncia penal. A veces hay factores mitigantes o explicaciones que se recibirán de la Junta Directiva o la alta administración.

El costo de denunciar a sus clientes ante las autoridades es muy alto, si la denuncia resulta ser infundada, por lo que se requiere un debido cuidado y asesoría legal antes de iniciar cualquier proceso de denuncia. También significa perder el cliente a partir de ese momento.

• **Revisor Fiscal no puede tener labores administrativas**- Es responsabilidad de la administración de cada empresa dar cumplimiento estricto a todas las normas legales que afecten su funcionamiento. Esa labor implica además un trabajo mancomunado de profesionales en varias disciplinas (abogados, ingenieros de sistemas y otros, contadores, administradores, etc.). En ciertas entidades bancarias ya existen los "oficiales de cumplimiento".

El Código de Ética de los Contadores Públicos prohíbe a los profesionales encargados de dar aseguramiento sobre la información (emitir un dictamen sobre la razonesabilidad de la información financiera), el ejecutar actos de tipo administrativo, lo que afecta su "independencia" profesional. La labor de cumplimiento es una actividad administrativa. El Revisor Fiscal sólo revisa qué se lleva a cabo en debida forma, pero no tiene las competencias profesionales ni suficientes conocimientos para cubrir las diferentes áreas de actuación de un "Comité de Cumplimiento" o de un Oficial de Cumplimiento, con un equipo especializado bajo su responsabilidad.

Esta obligación de poner en conocimiento de las autoridades respectivas los actos señalados en este artículo sería más efectivo si se hiciera en cabeza de un Oficial de Cumplimiento, que baje un Revisor Fiscal, cuyo trabajo tiene un objetivo muy diferente.



6.

Nuestra propuesta para modificar el texto del Artículo 15º antes mencionado sería así:

Artículo 15 – Modifíquese el numeral 2º del Artículo 207º del Código de Comercio, el cual quedaría así:

2º Dar oportunidad, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios. Cuando se trate de hechos delictivos relacionados con actos de corrupción, contrabando o fraude aduanero, lavado de activos, utilización indebida de fondos captados del público, y manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios que el revisor fiscal llegare a encontrar o conocido como parte de su trabajo. Si pasadas tres meses después de informarlo a las autoridades de la empresa no ha habido ninguna denuncia ante las autoridades del Estado, el revisor fiscal deberá hacer directamente la denuncia. La Junta Central de Contadores sancionará a los revisores fiscales que incumplan con esta norma, aplicando las sanciones correspondientes y en proporción a la falta cometida. El secreto profesional no procederá en relación con los actos delictivos antes mencionados.

Con respecto al texto del Artículo 40º del proyecto de ley, que dice:

Artículo 40. Adíquese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral 2º que quedará así:

"II) Reportar de forma inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiero las anomalías detectadas de que trata el literal d) del numeral 2º del artículo 162 de la Ley 633 de 1993."

Con respecto a lo anterior es de anotar que la Ley 1121 de 2006 modificó la norma mencionada (Decreto Ley 633 de 1993) y que hace parte del estatuto orgánico del sistema financiero. Dicha norma sólo es



Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 33 de 2013 Senado, por la cual se adiciona el artículo 365A a la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano (porte de armas blancas) Acumulado con el Proyecto de ley número 32 de 2013, por la cual se adiciona un inciso al artículo 356A del Código Penal.

2. Proyecto de ley número 78 de 2013 Senado, por la cual se crea un parágrafo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004 en materia de inasistencia alimentaria para personas en condición de especial protección constitucional.

3. Proyecto de ley número 99 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 219 de la Ley 599 de 2000.

4. Proyecto de ley 169 de 2014 Senado, 211 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica el Código de Comercio en relación con la responsabilidad del agente marítimo.

5. Proyecto de ley número 138 de 2013 Senado, por la cual se limita el derecho a la propiedad de automotores por la conducción en estado de embriaguez y se dictan otras disposiciones.

6. Proyecto de ley número 160 de 2013 Senado, por medio de la cual se establece la Ley de Protección Integral para la Mujer en Colombia y se dictan otras disposiciones.

7. Proyecto de Ley número 202 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto-ley 1421 de 1993, y el Decre-

to extraordinario 1222 de 1996, se dictan normas para crear la comisión para la equidad de la mujer en los concejos y asambleas y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra, al doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público:

Gracias señor Presidente, en nombre del Gobierno Nacional quiero reconocer el trabajo de la Comisión Primera del Senado de la República, de los coordinadores ponentes, de este proyecto de ley que es un proyecto de ley que el país estaba esperando.

El país está cansado con el contrabando, los empresarios de Colombia enfrentan la competencia desleal de los productos que ingresan a nuestro país a través de mecanismos y de prácticas abiertamente ilegales.

Para los empresarios de Colombia este proyecto es un ícono, porque a través de lo que se ha aprobado aquí en primer debate, se está definiendo mejor lo que es contrabando y que no haya duda que el contrabando, es otra forma de lavado de activos. No podíamos tener un tipo penal, un tipo de sanciones y de multas para el lavado de activos y otro diferente más blando, más laxo para el contrabando.

Los dólares que regresan al país por cuenta del narcotráfico, muchas veces lo hacen subrepticiamente, amparados por el contrabando. Por eso la homologación de esas normas, que controlan, que enfrentan, que luchan contra el lavado de activos, con las de contrabando era una necesidad.

No vamos con este proyecto de ley contra los colombianos que viven en las fronteras, eso tiene que quedar claro, que las personas que a diario tienen que cruzar la frontera para comprar los víveres para su diario vivir, no son el objeto de este proyecto de ley.

Este proyecto de ley va es en contra de las organizaciones criminales y por eso ha sido muy claro que se adoptó un monto mínimo para definir el tipo penal de contrabando, ese monto mínimo es de treinta millones de pesos, el equivalente a cincuenta salarios mínimos.

A partir de ahí comienzan las penas, pero donde verdaderamente se produce el incremento de penas, es en ese contrabando ya multimillonario de más de ciento veinte millones de pesos.

Y algo muy importante que hace este proyecto de ley, endurece las penas frente al contrabando de combustibles. Y define contrabando de combustibles el tránsito ilegal de más de mil galones. Eso es muy importante tenerlo en cuenta, son los carro tanques, es el cruce de carro tanques, el que va a ser sancionado y en ese caso que lo sepan bien los contrabandistas, que en muchos casos son todas las organizaciones criminales del país, que las penas para el contrabando de hidrocarburos enten-

dido como el transporte ilícito de más de mil galones, serán como mínimo de nueve años de prisión.

Es un endurecimiento considerable para frenar ese flagelo que es el contrabando de hidrocarburos.

Pero los colombianos de las fronteras, las gentes de bien, que para su diario vivir tienen que cruzar, y muchas veces producto de su cultura, de sus costumbres tener compras en los dos lados de la frontera, esto no está atentando contra esa práctica, contra nuestra cultura, contra nuestra costumbre de la vida en las fronteras.

Es frente a los contrabandistas, treinta millones de pesos para arriba, importación ilegal, endurecimiento severo de penas a partir de ciento veinte millones de pesos de contrabando y mil galones de combustibles.

Este es un proyecto muy importante, empresas que cometan delitos asociados al contrabando, además van a ser reportadas para que sean visibles, para que los empresarios de Colombia sepan quiénes son los contrabandistas, las Cámaras de Comercio publicarán la lista de contrabandistas. De forma tal que en el diario desarrollo de los negocios en nuestro país, se sepa qué empresa, qué persona jurídica o qué persona natural ha sido condenada por delitos de contrabando, para que obviamente eso haga parte de la información necesaria para los empresarios de Colombia, tener plena conciencia, visibilidad, transparencia de quiénes son los contrabandistas en Colombia.

Y en eso el concurso de las Cámaras de Comercio va hacer fundamental.

De manera que señor Presidente, gracias a su trabajo, gracias al trabajo de los coordinadores Ponentes, gracias a todos los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, hoy el país avanza en la dirección de controlar este flagelo que nos ha costado caro en términos de vidas, en términos de empleos y en términos de recursos fiscales. Es uno de los principales problemas que tiene el país y aquí se está dando una solución muy importante, que refuerza otras que ha adoptado el Gobierno, como el fortalecimiento de la Polfa, con más de mil efectivos adicionales y la compra de escáneres para instalar en nuestros puertos y fronteras para controlar mejor la mercancía que ingresa al país.

Es parte del esfuerzo del Presidente Juan Manuel Santos de reforzar esa lucha frontal frente al contrabando. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Teniendo en cuenta Presidente que yo no me postulé más, que no vuelvo al Congreso por razones de orden personal, quiero expresarle a todos mis compañeros de la Comisión Primera, mi sentimiento de gratitud por el trato de que fui deferente en esta Comisión.

Quiero además decirles, que un grupo muy importante de congresistas de la Alianza Verde Progresista, entre los cuales me ha honrado con su amistad el doctor Jorge Eduardo Londoño y el doctor John Sudarsky y muchos otros dirigentes del Partido Alianza Verde, estuvimos acompañando al Presidente Santos en su propuesta de buscar su reelección y básicamente lo hicimos por el tema de la paz.

Pero nosotros tenemos hoy una distancia con el Gobierno del Presidente Santos y es que este Gobierno al igual que otros gobiernos anteriores, no han tomado la decisión de construir el Estado Social de Derecho que ordenó la Constitución de 1991 y en consecuencia dotar a los colombianos de este atributo de justicia social.

Por ello yo quiero augurarle a quienes van a quedar aquí en el Congreso de la República, mucho éxito en las tareas de la próxima legislatura, pero quiero hacerles un pequeño llamado a entender que la paz para que sea estable y duradera tiene que construirse con justicia social.

Ojalá el próximo Congreso entienda esa tarea y que los recursos que hoy estamos utilizando para matarnos entre los colombianos, ojalá esos recursos los traslademos prioritariamente, Senador Gerlein, al tema de la educación. Al preescolar de 3 años en las instituciones públicas, a la jornada completa en las instituciones oficiales, a buscar la gratuidad de la educación universitaria, sin la cual nuestros niños pobres no pueden llegar a la universidad.

Hacer la gran reforma ordinaria de la salud, que este Congreso no hizo, avanzamos mucho con la Ley Estatutaria de la Salud que tuvo nacimiento, origen en esta Comisión y con la modulación que le hizo la Corte Constitucional en su revisión, creo que queda un muy buen instrumento, pero esa ley ordinaria que hay que construir, hay necesidad de ponerla a tono con esa Ley Estatutaria.

Igualmente, rogar al cielo porque ustedes puedan hacer la reforma política que necesita el país. La reforma a la justicia, la reforma política es una reforma indispensable, va a tener mucho que ver con el tema de los acuerdos que salgan de la Habana, pero aquí no puede volverse, tiene que empezar a cerrarse el paso a tanta trampa que se le hace a la democracia.

Este Congreso tiene que ayudar a transformar el país, transformándose así mismo. En síntesis simplemente quería hacer eso, de fondo expresarles mi gratitud a todos ustedes que me permitieron ejercer ese compañerismo de lo cual con ustedes en muchísimas ocasiones difíciles de mi vida recibí gestos de solidaridad y de trato fraternal.

A usted Presidente, también mi reconocimiento muy especial por su deferencia con la que me trató. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Avellaneda, le hacemos todos sus colegas un homenaje, le decimos que su contribución a este Congreso ha sido muy importante en los temas de salud, en los temas de educación especialmente, pero en todos los temas, porque prácticamente usted tenía la capacidad de intervenir con autoridad en todos los temas que discutía esta Comisión y discutió el Congreso de la República.

Fui testigo de su actuación como parlamentario desde el 2006 y le quiero decir que nos va hacer muchísima falta su contribución, su voz, su aporte, sus luces a esta Comisión y al Congreso y lamentamos profundamente que usted no nos siga acompañando a quienes vamos a continuar en el Congreso a partir del próximo 20 de julio, porque en todos esos temas especialmente salud y educación, su voz va hacer muy extrañada en el Congreso de Colombia.

Entonces de parte mía pues un poco en representación de todos los colegas, le quiero hacer un homenaje y un reconocimiento a su señoría y decirle que lo vamos a extrañar mucho, pero le deseamos mucha suerte que seguramente la tendrá en todo lo que decida emprender a partir de este momento.

La Presidencia concede el uso de la palabra, al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, yo casi que tengo la certeza que esta va a ser la última sesión entre otras cosas, porque estoy informado que el señor Presidente de la República quisiera mañana reunirse con la mayoría de Congresistas que acompañaron su propuesta política para dar un agradecimiento, entonces, y que la sesión de la plenaria tengo entendido que también será citada en horas de la mañana.

Por ello quiero decir dos cosas, primero agradecerle a usted y a la mesa directiva por la seriedad y por el juicio con que adelantó su tarea. Yo quiero hacer ese reconocimiento, nos hizo quedar bien, eso es algo que es gallardo reconocerlo.

Y segundo, presidente, se nos van varios compañeros, usted ha hablado del Senador Avellaneda nuestro amigo. Yo afirmaría absolutamente todas las palabras que usted señaló de él, tal vez solo sumaría que es un hombre profundamente coherente. Y en política sí que falta la coherencia, es un hombre que defiende sus ideales, eso es lo que necesita el país.

Y Senador Avellaneda, la paz no va a ser arreglar los problemas todos, la paz va a ser, tener la posibilidad de encontrar escenarios en donde sin matarnos desde distintos puntos y orillas, cómo es que los vamos a arreglar, porque problemas siempre la sociedad tendrá.

Se nos va el profesor Sudarsky, pierde mucho el Congreso con la ida del Profesor Sudarsky, un

hombre serio, honesto, caballero, que siempre ha querido acertar, estudiioso, profesor Sudarsky con su equipo de los inmensos placeres que uno puede tener en la vida es compartir una charla con el profesor Sudarsky, inclusive discutir con él, porque él siempre tiene argumentos, nos duele a todos la partida de Jorge Londoño, un político preparado como el que más, un hombre que estudia todos los días, un hombre de verdad, con una visión más allá del día a día.

Un hombre que no intervenía tanto como lo hacen los otros, pero cada vez que intervenía lo hacía con una profundidad que a todos nos ponía a pensar.

Se nos va el doctor Hemel Hurtado. Una representación de una zona marginada, alejada del país, siempre pensando en las cosas de su tierra, siempre pensando en su gente, de donde viene nunca renunciando a sus convicciones.

Se nos va mi profesor, maestro y conciudadano Jesús Ignacio García, no existió en el Congreso desde que yo llegué, un solo debate en materia jurídica que el parlamento no le preguntara qué estaba opinando y eso dice de su preparación, dice de su seriedad en la labor legislativa.

Se va Juan Fernando Cristo, un hombre que se la jugó por su Ley de Víctimas, un hombre conciliador, un hombre que de verdad le aportó a este Congreso, a todos ellos y creo que, doctor Manuel, creo que los he nombrado a todos, de pronto interpreto, perdón, falta un hombre muy importante, perdón, aquí lo tenía anotado, Karime Motta, una mujer que le imponía sensibilidad a los temas que ella debatía.

Esa visión de mujer con carácter, esa otra visión del mundo nos va a hacer mucha falta en esta comisión y nos va a hacer mucha falta Juan Carlos Vélez. No fue fácil para Juan Carlos Vélez ser el leal y único miembro de la oposición de la derecha de este país, pero que él siempre agenció con argumentos.

Nosotros hemos tenido muchas diferencias con el sector político en el cual milita el doctor Vélez, pero ojalá que todas las diferencias se pudieran tramitar como aquí las tramitamos con el doctor Vélez, con altura, con caballerosidad, a todos ellos, Presidente, decirles que nos van a hacer falta, decirles que han dejado en sus leyes, en sus debates, en sus aportes una impronta muy importante para el país y decirles algo que en política, no se dice muy a menudo, mil gracias. Mil gracias porque ustedes fueron unos buenos legisladores, unos buenos seres humanos, unos buenos amigos. Mil gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Senador Velasco por sus palabras, me uno al reconocimiento a los colegas que nos dejan. Nos harán mucha falta también sus intervenciones, sus contribuciones y pues además de

los reconocimientos que usted ha hecho a todos ellos, yo quisiera hacer uno especial y es a nuestro copartidario liberal Jesús Ignacio García, del departamento del Cauca, un gran amigo, un gran copartidario y además una persona que es una de las voces más autorizadas en este Congreso en materia de derecho penal, en materia de derecho constitucional y seguramente pues espero que no, pero seguramente cometemos muchos errores que él nos evitó cometer en buenas oportunidades al legislar en esta comisión, prendiendo las alarmas a tiempo sobre las concordancias jurídicas, sobre la jurisprudencia, sobre la Constitución, sobre una cantidad de cosas que a veces se miran superficialmente, pero él con su ojo muy agudo en los temas jurídicos, los detectaba y nos hacía caer en cuenta de muchas cosas.

Esperamos que lo podamos llamar muchas veces a consultarle sobre tantos retos que vendrán, especialmente en el tema de paz, en esta comisión, muchas de las legislaciones que vamos a tener que estudiar con mucha dedicación y con mucho cuidado, para lograr que la paz sea muy pronto una realidad desde el punto de vista Constitucional, Jurídico y de la Justicia Transicional.

Entonces quería expresarle Senador García mi saludo especial y decirle que nos va a hacer muchísima falta en esta Comisión y en este Congreso.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radican los siguientes documentos para que sean publicados en la presente acta:

- **Anexo número 1 -Actas de Mesa Directiva -designación de ponentes-Segundo Periodo.**

ACTA N° 25 - MESA DIRECTIVA

REPARTO DE PROYECTOS

CUATRIENIO 2010-2014

LEGISLATURA 2013-2014

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley N° 163 de 2013 Senado "Por medio de la cual se modifica el régimen departamental decreto ley 1222 de 1986 y se dictan otras disposiciones".

Ponentes: IHS: Jesús Ignacio García (Coordinador), Karime Motta, Roberto Gerlein, Jorge Eduardo Londoño, Hemel Hurtado y Luis Carlos Avilés Aranda.

2. Proyecto de Ley N° 169 de 2011 Segundo 211 de 2012 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Código de Comercio en relación con la responsabilidad del agente marítimo".

Ponente: I.S. Juan Carlos Vélez.

3. Proyecto de Ley N° 171 de 2011 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1832 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad".

I. Ponentes: IHS: Juan Manuel Galán Pachón

Dada en Bogotá D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).


Juan Manuel Galán Pachón
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Hemel Hurtado Angulo
 Vicepresidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


Guillermo León Gómez Gil
 Secretario Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACTA N° 26 - MESA DIRECTIVA**REPARTO DE PROYECTOS****CUATRIENIO 2010-2014****LEGISLATURA 2013-2014**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para primer debate de la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley N° 179 de 2011 Senado "Por el cual se modifica el artículo 15 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia".
- PONENTE: H.S. Jesús Ignacio García.

Para segundo debate adicionan como ponentes del Proyecto de Ley N° 107 de 2013 Senado "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones", a los IIISS: Juan Manuel Corzo y Luis Carlos Avellaneda.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

Juan Manuel Galán Pachón
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Hernel Hurtado Angulo
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo López Gómez
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

ACTA N° 27 - MESA DIRECTIVA**REPARTO DE PROYECTOS****CUATRIENIO 2010-2014****LEGISLATURA 2013-2014**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para primer debate de la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley N° 172 de 2014 Senado "Por la cual se expide el estatuto de protección contra el abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones".
- PONENTE: H.S. Boris Domínguez Vega.
2. Proyecto de Ley N° 112 de 2011 Senado "Por la cual se reforma la Ley 1561 de 2012".
- PONENTE: H.S. Eduardo Enriquez Maya.

En relación con los Proyectos de Ley Número:

- 183 de 2011 "Por medio de la cual se crea el artículo 118º, se modifica el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2001".
- 185 de 2011 "Por medio de la cual se amplía el tipo penal de tortura y se dictan otras disposiciones".

La Mesa Directiva considera que por estas dos iniciativas tratar el tema del aumento de penas en delitos relacionados con lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares, deben ser objeto de acumulación acorde a lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5º de 1992 y designa como ponentes a los HH.SS.: Jesús Ignacio García Valencia (Coordinador), Jorge Eduardo Londoño, Hernel Hurtado, Juan Manuel Corzo, Carlos Enrique Soto y Luis Carlos Avellaneda.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

Juan Manuel Galán Pachón
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Hernel Hurtado Angulo
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo López Gómez
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

ACTA N° 28 - MESA DIRECTIVA**REPARTO DE PROYECTOS****CUATRIENIO 2010-2014****LEGISLATURA 2013-2014**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, decide acordar la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley N° 191 de 2011 Senado "Por medio de la cual se tipifica el delito de deformación, desfiguración o mutilación con sustancias, adicionando la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Con los proyectos de Ley Números 183 de 2014 y 185 de 2014, por considerar que el tema tratado en el P.L. 191 de 2014 que es la tipificación del delito de deformación con sustancias, coincide con el tema del aumento de penas en delitos relacionados con lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares, estudiado por los Proyectos de Ley Números 183 de 2014 y 185 de 2014.

Por lo tanto los ponentes de estas tres iniciativas son los HH.SS.: Jesús Ignacio García Valencia (Coordinador), Jorge Eduardo Londoño, Hernel Hurtado, Juan Manuel Corzo, Carlos Enrique Soto y Luis Carlos Avellaneda.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

Juan Manuel Galán Pachón
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Hernel Hurtado Angulo
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo López Gómez
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

ACTA N° 29 - MESA DIRECTIVA**REPARTO DE PROYECTOS****CUATRIENIO 2010-2014****LEGISLATURA 2013-2014**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley N° 196 de 2011 "Por la cual se adiciona un inciso al artículo 372 del Código Penal".
- PONENTE: Primer Debate: H.S. Juan Carlos Vélez Vilchez.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

Juan Manuel Galán Pachón
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Hernel Hurtado Angulo
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo López Gómez
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

ACTA N° 30 - MESA DIRECTIVA**REPARTO DE PROYECTOS****CUATRIENIO 2010-2014****LEGISLATURA 2013-2014**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley N° 197 de 2014 "Mediante la cual se establecen medidas y trámites administrativos complementarios y modificatorios y se dictan otras disposiciones a la Ley 1448 de 2011".
- PONENTE: Primer Debate: IIISS: Juan Manuel Galán (Izquierdo), Hernán Andrade, Manuel Enriquez, Jorge Eduardo Londoño, Luis Carlos Avellaneda y Hernel Hurtado Angulo.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

Juan Manuel Galán Pachón
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Hernel Hurtado Angulo
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Guillermo López Gómez
Secretario Comisión Primera
H. Senado de la República

ACTA N° 31 - MESA DIRECTIVA**REPARTO DE PROYECTOS****CUATRIENIO 2010-2014****LEGISLATURA 2013-2014**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión, designa ponentes para la siguiente iniciativa:

1. Proyecto de Ley N° 202 de 2014 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1991, el Decreto Ley 1121 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Igualdad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones".
- PONENTE: Primer Debate: H.S. Boris Domínguez Vega (Quíñoz).

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

Juan Manuel Galán Pachón
Presidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Hernel Hurtado Angulo
Vicepresidente Comisión Primera
H. Senado de la República

Berta González Zúñiga
Subsecretaria Comisión Primera
H. Senado de la República

• Anexo número 2 - Concepto sobre el Proyecto de ley número 94 de 2013 Senado, por medio

de la cual se adoptan Instrumentos para Prevenir, Controlar y Sancionar el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal.

Presentado: Ministro de Agricultura, Salud y Protección Social.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20141100119041
Fecha: 17-06-2014

Bogotá D.C.

Honorable Senador
JUAN MANUEL GALÁN
Presidente Comisión Primera de Senado
Senado de la República
Bogotá D.C.

Respetado Senador Galán,

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio del presente escrito, emite concepto favorable en relación con el Proyecto de Ley 94 de 2013 "Por medio del cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", tomando en consideración la relevancia del mismo, para el control de este fenómeno en el Sector Agropecuario.

No obstante a lo anterior, esta Oficina considera que se deben hacer las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta que el fenómeno de contrabando afecta de manera sustancial a los productores debido a que no se encuentran en capacidad de competir con los precios artificialmente bajos que se producen con ocasión de éste delito, el cual cuente diferentes tipos penales como el lavado de activos y el tráfico de estupefacientes; hechos que si bien, son complejos en cuanto a su control desde el punto de vista administrativo, deben ser sancionados. Este proyecto de ley cuenta con el beneplácito del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Se recomienda tener presente, en relación con el artículo 4, por medio del cual se eleva el contrabando a delito autónomo, que las inexactitudes o errores cometidos en las declaraciones de importación no resulten calificadas como hechos punibles *per se*, motivo por el cual, se considera preciso incluir un nuevo artículo en el que se exprese que en caso de incurir en inexactitudes o errores en las declaraciones de importación cuando éstas sean denostadas, estos hechos sólo darán lugar a las sanciones administrativas que resulten aplicables, lo cual será causal suficiente para considerar que no existe antijuridicidad material para la imposición de una sanción penal.

Con relación al artículo 10 del texto publicado del proyecto de ley referente a la comercialización de productos agropecuarios, se considera que debe establecerse que la autorización para la exportación de estos productos se otorgará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



PROSPERIDAD
PARA TODOS
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20141100119041
Fecha: 17-06-2014

"aceites comestibles, arroz, cacao, carne, ganado, leche o sus productos derivados" y sustituirlo por "productos e insumos agropecuarios", teniendo en cuenta que la sola introducción/importación ilegal de esta clase de productos a menores precios que los que pagan los agricultores aumentan el costo de producción de aquéllos, lo cual implica un daño a las economías campesina, agropecuaria y agroindustrial. Esta observación, aplica de igual manera para el artículo 13 del texto propuesto para primer debate.

En cuanto al tema relacionado con el fortalecimiento de laboratorios, entre los que se incluyen los del ICA, tal como aparece en el artículo 57, se considera laable y se apoya esta iniciativa, a pesar de que lo que se requiere es avanzar en solidificar la estructura del Instituto como autoridad sanitaria en frontera, a través de puestos de control en pasos fronterizos, por lo que se hace necesario que se amplíe el marco del artículo 58 a la "Adquisición de equipos tecnológicos para el fortalecimiento de la lucha contra el contrabando", y qué se le permita al Instituto, al menos una vez, con cargo al presupuesto general de la Nación, solicitar el personal y equipos que requiera para atender adecuadamente esta función. Lo propio se debe extender a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en el amotor de sus funciones.

En relación con el artículo sobre recaudo de pruebas en el extranjero, se considera que éste debe manifestarse de manera expresa que se atiendan los protocolos suscritos en la materia por el Estado colombiano.

A esta cartera Ministerial, le complace la inclusión del artículo relacionado con la presunción de riesgo a la salud y al ambiente de ciertos productos, debido a que fue iniciativa del mismo y que su ampliación es acogida y acompañada por ésta.

Reciba un cordial saludo,

CARLOS FELIPE ORTEGA PULIDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Siendo las 1:30 p.m., la Presidencia levanta la Sesión.

PRESIDENTE,

JUAN MANUEL GALAN PACHON

VICEPRESIDENTE,

HEMEL HURTADO ANGULO

SUBSECRETARIA GENERAL,

LUCENA GONZALEZ QUIROGA